

Daños

Condiciones Generales

Paquete Empresarial
Flexible

Contenido

| | | |
|---------------------|--|-----------|
| Sección I | Daños al inmueble y sus contenidos | 5 |
| | Cláusulas adicionales aplicables a la sección I | 14 |
| Sección II | Pérdidas consecuenciales edificio y contenidos | 19 |
| Sección III | Responsabilidad civil general | 27 |
| Sección IV | Robo de contenidos y mercancías | 37 |
| Sección V | Dinero y valores | 41 |
| Sección VI | Rotura de cristales edificio y contenidos | 45 |
| Sección VII | Anuncios luminosos y espectaculares | 47 |
| Sección VIII | Equipo electrónico | 49 |
| Sección IX | Calderas y recipientes sujetos a presión | 55 |
| Sección X | Rotura de maquinaria | 61 |

Condiciones especiales aplicables a todas las secciones 65

Condiciones generales aplicables a toda la póliza 77

Las presentes condiciones son aplicables a todas aquellas coberturas que han sido contratadas por el Asegurado, y de lo cual se hace constar en la especificación de la póliza.

Daños al inmueble y sus contenidos

1. BIENES CUBIERTOS

Sin exceder de la suma asegurada contratada para la sección I de esta póliza, quedarán cubiertos en ésta:

- a) La construcción material del edificio especificado en la carátula de la póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo.
- b) Mobiliario y equipo propio del negocio asegurado, así como todos los bienes propiedad del Asegurado en custodia o consignación por la que el Asegurado sea considerado legalmente responsable, y mientras se encuentren en el interior del predio asegurado.
- c) Albercas, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del Asegurado.
- d) Instalaciones especiales que deban estar a la intemperie.

Lo anterior siempre que se trate de bienes que no se encuentren expresamente excluidos.

2. BIENES EXCLUÍDOS

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños en:

- a) **Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimento de vías públicas, caminos, vías de acceso, vías de ferrocarril que no sean propiedad del Asegurado, diques, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos.**
- b) **Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.**
- c) **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.**
- d) **Vehículos autorizados a circular en la vía pública, ferrocarriles, locomotoras, equipo rodante, embarcaciones, aeronaves de cualquier tipo.**
- e) **Cualquier tipo de plantas y cultivos, y recursos madereros.**
- f) **Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.**

- g) **Muelles.**
- h) **Espuelas de ferrocarril.**
- i) **Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente al momento de la contratación. Para cubrir este tipo de bienes se requerirá de avalúo o factura.**
- j) **Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción y los que estén desocupados.**
- k) **Cimientos y fundamentos debajo del nivel del suelo.**
- l) **Bienes contenidos en plantas refrigeradoras, aparatos de refrigeración o en incubadoras, por cambios de temperatura, a menos que sea como consecuencia directa de alguno de los riesgos contratados en la ubicación amparada.**
- m) **Lingotes de oro y plata y otros metales preciosos, alhajas y pedrería que no estén montadas.**
- n) **Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
- o) **Contenidos en edificios o estructuras que se encuentran en proceso de construcción reconstrucción y los que estén desocupados.**
- p) **Animales de cualquier clase.**
- q) **Cualquier tipo de bien construido, o que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**

3. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados en la sección I quedan cubiertos hasta la suma asegurada asignada, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto y que no se mencione en los riesgos excluidos o en los bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso cuando no se hayan contratado.

4. RIESGOS EXCLUÍDOS

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones, esta cobertura en ningún caso ampara pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) **Contaminación: Esta póliza no ampara perjuicios y/o daños causados por contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos causados por algún riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).**
- b) **Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por falla u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción, con excepción de los contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración cuando se contraten.**

- c) **Pérdidas o daños causados por derrame de material fundido y combustión espontánea.**
- d) **Daños a terceros en sus bienes o en sus personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del Asegurado.**
- e) **Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados, tales como: merma, derrame, fraude, robo, pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños o pérdidas causados por retraso.**
- f) **Deficiencia en la construcción o diseño de los bienes asegurados y la falta de mantenimiento.**
- g) **Rotura accidental de cristales y daños a los anuncios luminosos.**
- h) **Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio.**
- i) **Daños a bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelación.**
- j) **Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación; la falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados; y la pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.**
- k) **Daños causados por asentamientos normales del terreno.**
- l) **Daños causados por terremoto, erupción volcánica y maremoto.**
- m) **Pérdida o daño ocasionado por riesgos hidrometeorológicos, entendiéndose por éstos: tormenta, tempestad, vientos tempestuosos, huracán, helada, inundación, inundación por lluvia, avalancha de lodo, marejada, granizo, golpe de mar o nevada.**
- n) **Daños por agua, entendiéndose como tales, daños por: filtración, trasminación, escurrimiento o introducción de agua de lluvia al interior del local a través de aberturas, ranuras, puertas, ventanas, pisos, muros o techos.**
- o) **Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución.**
- p) **Daños a los bienes del Asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga.**

COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

1. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere esta cobertura y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por:

avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

2. BIENES EXCLUÍDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO (COBERTURA DE BIENES A LA INTEMPERIE)

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, cuando en el Detalle de Coberturas aparezca como amparada la cobertura de Bienes a la Intemperie para Riesgos Hidrometeorológicos, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - a) Albercas.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f) Luminarias.
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.

- i) **Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.**
 - j) **Torres y antenas de transmisión y/o recepción.**
 - k) **Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos**
4. **Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.**

3. BIENES EXCLUIDOS

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) **Bienes muebles a la intemperie.**
- b) **Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**
- c) **Contenidos y Existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.**
- d) **Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- e) **Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- f) **Animales.**
- g) **Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- h) **Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.**
- i) **Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- j) **Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- k) **Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- l) **Daños a la playa o pérdida de playa.**

- m) **Campos de golf.**
- n) **Líneas de transmisión y/o distribución.**
- o) **Edificios en proceso de demolición.**
- p) **Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.**
- q) **Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- r) **Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- s) **Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
- t) **Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.**

4. RIESGOS EXCLUÍDOS

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
 - **De aguas subterráneas o freáticas.**
 - **Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
 - **Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**
 - **Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
 - **Por falta de mantenimiento.**
 - **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**
- b) **Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.**
- c) **Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**

- d) **El retroceso de agua en alcantarillado, y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) **La acción natural de la marea.**
- f) **Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- g) **Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas.**
- h) **Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- i) **Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- j) **Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- k) **Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**
- l) **Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**
- m) **Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

5. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en el Detalle de Coberturas, sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

No obstante lo especificado en el Detalle de Coberturas, si el bien asegurado se encuentra ubicado en la primera línea frente al mar (500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta) o frente a lago o laguna (250 metros de la "rivera"), el deducible a aplicar será de 5% sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

6. COASEGURO

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2 (Bienes a la Intemperie) de esta cobertura, el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el Coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

7. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período de hasta 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1 RIESGOS CUBIERTOS de esta cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1 de esta cobertura o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

1. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados en la Sección I de esta póliza quedarán cubiertos hasta el límite de la suma asegurada asignada contra pérdidas o daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. BIENES Y RIESGOS EXCLUÍDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta cobertura se refiere:

- a) **A suelos y terrenos.**
- b) **A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
- c) **Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- d) **Causados por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara esta cobertura.**
- e) **Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**
- f) **Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega esta cláusula.**
- g) **A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- h) **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**

3. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por esta cobertura, se aplicarán los deducibles que se indican en el Detalle de Coberturas de la póliza.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

COBERTURA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

1. RIESGOS CUBIERTOS

La presente cobertura se extiende a cubrir, en caso de Siniestro Indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Esta cobertura queda sujeta a las Condiciones Generales de la póliza y a las de las Coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Asimismo, no obstante lo que indica la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece la presente Cláusula, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

2. RIESGOS EXCLUÍDOS

- a) **La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.**
- b) **Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza.**
- c) **Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la póliza o particulares de esta sección.**

CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN I

Las siguientes cláusulas se considerarán amparadas en la póliza solo si en la especificación de ésta se encuentran incluidas dentro del apartado "Cláusulas adicionales contratadas aplicables a la Sección I" de las Condiciones Especiales:

GRAVÁMENES

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del Asegurado, o si el interés del Asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva; pero el Asegurado siempre deberá tener un interés asegurable de acuerdo con la ley.

PERMISO

Se concede permiso al Asegurado sin límite de tiempo y sin previo aviso para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora; para suspender labores; para llevar a efecto cualquier trabajo y tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Queda obligado el Asegurado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

LIBROS Y REGISTROS

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros, y otros registros, pero en ningún caso excederá del costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, mas el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

HONORARIOS A ARQUITECTOS

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores, y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado. Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedara cubierto por este seguro.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, construcción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

CLÁUSULA DE VALOR DE REPOSICIÓN PARA ACTIVOS FIJOS

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de esta Cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene, en caso de pérdida amparada, en indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a esta cláusula que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

2. DEFINICIÓN DEL VALOR DE REPOSICIÓN

El término "Valor de Reposición" significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. VALUACIÓN DE LOS BIENES

Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación de los bienes asegurados.

4. SUMA ASEGURADA

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere esta Cláusula, se sustituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en el punto dos de esta Cláusula.

5. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado expresamente acepta que, en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción o reparación, cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición construcción y reparación, cuando se trate de maquinaria y equipo.

7. EXCLUSIONES

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

- a) **Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- b) **Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos, que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- c) **Por daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**
- d) **Por la diferencia entre Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles o aquéllos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.**
- e) **Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.**

CLÁUSULA DE PRECIO NETO DE VENTA PARA MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS

1. COBERTURA

- 1.1 La presente cláusula ampara para las mercancías y/o productos terminados, además del Precio de Costo, la utilidad que resulte al asegurado por la diferencia que exista entre este valor y el Precio Neto de Venta, en caso de que los bienes asegurados sufran daños a causa de cualquier riesgo contratado y cubierto bajo esta póliza, siempre que a consecuencia de ello el Asegurado, de conformidad con un contrato o pedido que se haya formalizado por escrito, pierda la posibilidad de vender dichas mercancías y/o productos terminados, al no poder reponerlos a tiempo para evitar la pérdida de dichas ventas.
- 1.2 Por lo tanto, con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza y de esta cláusula, la Compañía conviene en indemnizar las mercancías y/o productos terminados asegurados en la póliza que fueren destruidos o dañados durante la vigencia de la póliza por un riesgo cubierto, a Precio Neto de Venta y de acuerdo a la pérdida de ventas efectivamente sufrida por el Asegurado.
- 1.3 El Asegurado está obligado a tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar perder la venta de las mercancías y/o productos terminados siniestrados. Sin embargo, en caso de que el Asegurado incurra en costos adicionales para reponer las mercancías y/o productos terminados siniestrados con el objeto de evitar la pérdida de venta de los mismos, esta cláusula los reconocerá adicionalmente, hasta la diferencia entre el Precio Neto de Venta y el Precio de Costo de dichos bienes bajo circunstancias normales.

1.4 Asimismo, para efectos de esta cláusula se considerará como la pérdida efectiva de una venta, y por lo tanto se indemnizará a Precio Neto de Venta, cuando la única forma de evitar la pérdida de venta de las mercancías y/o productos terminados siniestrados sea reponiéndolos con otras mercancías del Asegurado o con otros productos terminados del Asegurado cuya venta esté también comprobadamente comprometida y el Asegurado no pueda, a su vez, reponer tales mercancías y/o productos terminados a tiempo como para evitar la pérdida de la futura venta de los mismos.

2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

2.1 Los valores declarados y/o la suma asegurada de aquellas mercancías y/o productos terminados asegurados a "Precio Neto de Venta" deben representar el valor del Precio Neto de Venta de los mismos.

En caso contrario le será aplicada la regla de proporcionalidad respectiva, según se indica en la cláusula de "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

2.2 Corresponde al asegurado demostrar la pérdida de venta de los bienes siniestrados.

En consecuencia:

A) Si el Asegurado no pudiese demostrar que, a causa de un siniestro cubierto, perdió efectivamente la venta de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, la compañía indemnizará dichos bienes a Precio de Costo y el Asegurado no tendrá derecho a ningún tipo de devolución de primas por parte de la Compañía.

B) En caso de que el Asegurado solamente pudiese demostrar que, a causa de un siniestro cubierto, perdió efectivamente la venta de una parte de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, la compañía indemnizará dicha parte de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados a Precio Neto de Venta e indemnizará el remanente de las mercancías y/o productos terminados amparados y siniestrados, a Precio de Costo.

C) Asimismo, no procederá la indemnización a Precio Neto de Venta:

a) **Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar o si no tuviere dichos libros debidamente protegidos y en lugar seguro y que por ello se deterioren, se pierdan o se extravíen.**

b) **Si se opusiere el Asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.**

c) **Si se clausura o suspende el negocio durante un período consecutivo de 30 o más días calendario, salvo que dicha clausura o suspensión fuese a consecuencia de haber sufrido un siniestro cubierto bajo esta póliza.**

Pérdidas consecuenciales edificio y contenidos

COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Con sujeción a las Condiciones Particulares de esta cobertura y las Generales de la póliza, este seguro se extiende a cubrir exclusivamente la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado y causada por la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño por los riesgos contratados en la Sección I a edificios o muebles, útiles, enseres o equipo contenido en ellos que constituyen la negociación comercial propiedad del Asegurado, hasta por la suma estipulada en el Detalle de Coberturas.

En consideración a la cuota aplicada, el periodo de indemnización amparado por este seguro en ningún caso excederá de 3 meses.

2. INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la indemnización pagadera por la Compañía al amparo de esta cobertura, será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquel tiempo que sin exceder del período contratado se necesita para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de las cosas arriba descritas que hubieren sido dañadas o destruidas.

Dicho período se comenzará a contar desde la fecha de siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta póliza. Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

3. EXISTENCIAS

Dentro de las sumas aseguradas cubiertas, indicadas en el Detalle de Coberturas y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso a comprender dentro del período de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiere resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro.

La reposición, restauración, para propósitos de esta cobertura, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

4. **INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR AUTORIDADES**

Esta Compañía será responsable por la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, debido a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en la Carátula de la Ubicación por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.

5. **DEFINICIÓN DE INGRESOS**

Queda entendido entre las partes, que la palabra ingresos queda definida como las ventas netas totales más cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio menos:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y
- c) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

No se deducirán otros costos. En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

6. **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE**

Esta cobertura se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el 100% del importe anual de los INGRESOS del comercio mencionado, y en caso contrario se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza. Se entiende por importe anual del ingreso, al ingreso obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

7. **REANUDACIÓN DEL NEGOCIO**

Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente sus actividades, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

8. **EXCLUSIONES**

Esta Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.

Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, interrumpen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

La Compañía no será responsable de la pérdida pecuniaria resultante de un siniestro de daño material en los siguientes casos:

- a) **Si el Asegurado decide voluntariamente no reanudar las operaciones del negocio asegurado.**
- b) **Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 (veinte) o más días.**
- c) **Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar en su carácter de comerciante.**

- d) **Si se opusiera el Asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.**
- e) **Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- f) **Si el Asegurado no tuviere en vigor el monto del seguro de daños al inmueble y contenidos indicado en el punto 1 de la cláusula Obligaciones del Asegurado de esta cobertura.**

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. Es condición indispensable para hacer efectiva esta cobertura que la suma asegurada de los bienes cubiertos bajo la sección I represente cuando menos el 80% del valor de dichos bienes (real o de reposición, según se haya contratado).
2. El Asegurado tendrá además las siguientes obligaciones:
 - a) A tener un inventario completo general y detallado de su negocio por lo menos una vez cada año dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior. A menos de que el Asegurado tenga en la fecha de principio de esta Póliza un inventario de esta naturaleza, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado se levantará un inventario como queda dicho dentro de los treinta días de la fecha de principio de vigencia de este seguro.
 - b) A mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta póliza en adelante, un juego de libros que muestre claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden incluye en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyen legalmente ni compras ni ventas.
 - c) A conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta póliza, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta póliza, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Tales libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no estén efectivamente abiertos para negocios o a falta de éstos, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados y en caso de que ocurriese pérdida o daño de los que esta póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

El hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la presente cláusula, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere esta póliza.

COBERTURA DE PÉRDIDA DE RENTAS

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Esta cobertura ampara el perjuicio pecuniario sufrido por el Asegurado, proveniente de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados mediante contratos debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, en el edificio de su propiedad en la dirección establecida en la Carátula de la Póliza, por quedar el mismo inutilizable, total o parcialmente, como consecuencia de daños sufridos por la realización de los riesgos cubiertos en la póliza, excepto por Terremoto y Erupción Volcánica.

Se conviene en que la suma asegurada establecida en el Detalle de Coberturas, representa el importe anual de las rentas cubiertas: en caso de que el importe anual efectivo de las rentas resultare inferior, la responsabilidad de la Compañía en todo siniestro indemnizable se circunscribe a la cantidad resultante de aplicar a tal pérdida la proporción que guarde la suma indicada en el Detalle de Coberturas con el importe anual efectivo de dichas rentas.

La responsabilidad de la Compañía se limita al perjuicio efectivo sufrido por el Asegurado sin exceder de la doceava parte de la suma mencionada en el Detalle de Coberturas, por cada mes de rentas que el Asegurado deje de percibir, respecto del local o locales inutilizables.

2. PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

Queda entendido que el periodo de indemnización se limita al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud aquella parte del edificio descrito, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado.

En ningún caso el período de indemnización excederá de 3 meses, contando desde la fecha del siniestro.

Los períodos a que antes se hace referencia no quedarán limitados por la fecha de expiración de esta póliza.

3. EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por ningún aumento de la cantidad que normalmente, y con arreglo a esta póliza, le corresponde indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

- a) **La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.**
- b) **La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**
- c) **Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran; o que interrumpan la ocupación del mismo.**
- d) **Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualesquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.**

4. SEGURO DE DAÑOS FÍSICOS

El Asegurado declara que al expedirse esta póliza existe en vigor un seguro que ampara los daños materiales que por los mismos riesgos cubiertos en esta póliza pueda sufrir el inmueble aquí descrito, cuyo seguro representa no menos del 80% del valor de reposición de dicho inmueble, y se obliga a mantenerlo en la misma proporción mientras dura la vigencia de esta póliza, efectuando en todo caso los aumentos que se requieran para tal fin.

5. PROHIBICIÓN DE ACCESO

Cuando las autoridades prohíben el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado algunos de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por esta póliza, la Compañía concede una indemnización correspondiente a un período no mayor de quince días de renta.

6. RIESGOS CUBIERTOS

Los riesgos cubiertos por esta Cobertura son aquellos que el Asegurado, al momento del siniestro, tenga contratados en la sección I, que amparan contra daños materiales el inmueble asegurado (excepto Terremoto y Erupción Volcánica).

COBERTURA DE GASTOS EXTRAS

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Bajo esta cobertura se ampara el importe de los gastos extras necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada. Lo anterior siempre y cuando dichas operaciones hayan sido paralizadas o entorpecidas por cualesquiera de los riesgos cubiertos por las presentes condiciones, durante la vigencia de éstas y dentro de los predios del Asegurado y, además, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Los riesgos cubiertos por esta cobertura son aquellos que el Asegurado, al momento del siniestro, tenga contratados en la sección I, amparando daños materiales de las propiedades que constituyan el negocio Asegurado.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La Compañía será responsable de reembolsar el importe de los gastos extras efectuados para la reanudación de las actividades de la empresa durante el tiempo necesario que, para efectos de este seguro se denomina "Período de Restauración".

Lo anterior, con el objeto de reconstruir, reparar o reembolsar con la prontitud y diligencia debidas, los bienes dañados, comenzando desde la fecha del daño o destrucción, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de esta póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse, con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro, pero sin exceder en ningún caso los límites de suma asegurada fijados en el Detalle de Coberturas y por un período de restauración máxima de 3 meses, a la cual se adicionan estas Condiciones.

4. EXCLUSIONES

Esta cobertura en ningún momento cubrirá pago alguno derivado de gastos extras resultantes de:

- a) **La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
- b) **Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato o arrendamiento o concesión.**
- c) **El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes Asegurados en esta Póliza.**
- d) **El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.**

- e) **La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.**
- f) **Pérdida de ingresos y/o pérdida de mercado.**
- g) **Si antes o después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente las operaciones del negocio objeto de este seguro, con el fin de no volverlas a reanudar.**
- h) **Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.**
- i) **Si el negocio asegurado es clausurado por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, durante un período consecutivo de 20 días o más, por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza.**
- j) **Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o sindicato ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.**
- k) **Si el Asegurado se opusiera a que la Compañía efectuase la revisión de su contabilidad al ajustar una pérdida.**

5. REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extra.

6. INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDADES

Esta cobertura se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos extras necesarios en que incurra el Asegurado, durante un período que no excederá de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, el acceso a los predios descritos sea prohibido por orden de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

COBERTURA DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR TERREMOTO, GASTOS FIJOS Y SALARIOS

Esta cobertura ampara la pérdida pecuniaria legal y efectiva de salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la interrupción de operaciones por daños a los edificios, maquinaria, mercancías, productos terminados, equipo y materias primas, contenidos en ellos, como consecuencia de terremoto y erupción volcánica a la negociación asegurada.

Esta Cobertura se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de salarios y/o gastos en ella asegurados, y en caso contrario será aplicable la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza. En consideración a la cuota aplicada, el período de indemnización amparado en ningún caso excederá de 3 meses.

1. ALCANCE

Con sujeción a las condiciones particulares de la presente cobertura y las generales de la póliza, esta Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por terremoto y/o erupción volcánica que ocurriere durante la vigencia de esta póliza, y las operaciones del negocio fueran interrumpidas o entorpecidas a causa de dicho terremoto y/o erupción volcánica, esta Compañía será responsable como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización, pero sin exceder de las cantidades establecidas en el Detalle de Coberturas.

Sobre los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida en que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos, de no haber ocurrido el siniestro y, sobre jornales de los obreros empleados por el Asegurado en su negocio cubierto bajo la presente póliza, siempre que tales jornales tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.

Adicionalmente, esta cobertura ampara los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida bajo esta póliza pero sin exceder, sin embargo, la cantidad en que efectivamente quede por este medio reducida la pérdida cubierta. Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de las pérdidas que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiere habido de no suceder éste.

2. PLAZOS DE ESPERA

La responsabilidad de la Compañía por esta cobertura se inicia después de haber transcurrido el número de días consecutivos de calendario indicados en el Detalle de Coberturas, contados a partir de la fecha en que se inicie la interrupción o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado.

3. PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN

Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier productos en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

4. MATERIAS PRIMAS

Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por terremoto y/o erupción volcánica, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

5. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente póliza y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

6. EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes o de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente póliza en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía bajo los varios incisos de esta cobertura no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos; ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo esta póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no, que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de esta póliza.

8. EXCLUSIONES

Esta Compañía no será responsable por pérdida que hubiere como resultado de cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecencial.

La Compañía no será responsable de la pérdida pecuniaria resultante de un siniestro de daño material en los siguientes casos:

- a) Si el Asegurado decide voluntariamente no reanudar las operaciones del negocio asegurado.**
- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 (veinte) o más días.**
- c) Si se entrega a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.**
- d) Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta a su muerte.**
- e) Si se opusiera el Asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.**
- f) Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**

9. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización y esta reducción aprovechará la Compañía.

Responsabilidad civil

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

1. MATERIA DEL SEGURO

La Compañía se obliga a pagar los daños, los perjuicios y el daño moral consecuenciales que el Asegurado cause a Terceros, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

2. ALCANCE DEL SEGURO

a) La obligación de la compañía comprende:

1. El pago de los daños que sufran las personas en sus bienes y/o en su integridad física, así como los perjuicios y el daño moral consecuenciales por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares de las responsabilidades cubiertas respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que los siniestros estén cubiertos por esta póliza y dentro de las condiciones de la misma.
 - 2.1) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta póliza.
 - 2.2) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - 2.3) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

b) Delimitación del alcance del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, es la suma asegurada indicada en el Detalle de Coberturas de esta póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso a) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite máximo de responsabilidad asegurado en esta póliza.

3. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Queda entendido y convenido que en adición a lo indicado en la Cláusula de Exclusiones Generales aplicables a todas las secciones, este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- b) **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para circular en lugares públicos.**
- d) **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- e) **En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él. En caso de ser el Asegurado una persona moral; responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por su cónyuge o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.**
- f) **Responsabilidades por daños causados por:**
 1. **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
 2. **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- g) **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- h) **Responsabilidad imputable al Asegurado por perjuicio y/o daño moral sin que exista daño material a Terceros en sus bienes y/o personas.**
- i) **Responsabilidad imputable al Asegurado por la muerte o menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de dichos Terceros, cuando la víctima incurra en culpa grave o negligencia inexcusable.**

- j) Responsabilidades imputables al Asegurado por daño a bienes propiedad de personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.**
- k) Responsabilidades imputables al Asegurado por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.**
- l) Indemnización imputable al Asegurado con carácter de multa, sanción administrativa o como castigo ejemplar por los daños causados.**
- m) Responsabilidades por pérdidas, daños a bienes o personas o cualquier otro daño que, directa o indirectamente, deriven o tengan relación con las "operaciones de Internet".**

Se entiende por "Operaciones de Internet" a:

- 1. El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del Asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporario, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado;**
- 2. El acceso a la Red mundial (world wide web) o a un sitio público de Internet, a través de la red de informática del Asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y el personal temporario, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado;**
- 3. El acceso a la "intranet" del Asegurado que esté disponible a través de la Red mundial (world wide web) para los clientes del Asegurado u otros terceros ajenos a su empresa. Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática de la empresa del Asegurado;**
- 4. El funcionamiento y mantenimiento del Sitio del Asegurado en la Red (su web site).**

Se excluyen asimismo los daños a bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

- n) Responsabilidades derivadas de caso fortuito, entendiéndose como tal todo acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.**
- o) Responsabilidades provenientes, directa o indirectamente, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.**

- p) **Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- q) **Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero.**
- r) **Demandas y/o reclamaciones provenientes del extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.**
- s) **Responsabilidades por daños ocasionados a Terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o, bien, por los trabajos ejecutados.**
- t) **Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o, bien, por ruidos, incluyendo reclamaciones por daños causados por humo, vapor, hollín, polvo, ácido, álcali, químicos, residuos, etc., independientemente del incidente que los origine.**
- u) **Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de Terceros:**
 - 1. **Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad. Con excepción de los edificios tomados en arrendamiento, cuando se contrate la cobertura adicional de Responsabilidad Civil del Arrendatario.**
 - 2. **Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, durante el desempeño de su trabajo.
- v) **Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.**
- w) **Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.**
- x) **Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.**
- y) **Responsabilidades por daños causados a personas que se encuentren bajo vigilancia y autoridad del Asegurado.**
- z) **Responsabilidades Contractuales y Profesionales.**

4. RESPONSABILIDADES CUBIERTAS

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa mas no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

1.- Inmuebles

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en el Detalle de Cobertura de la póliza.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2- Tenencia y uso de instalaciones

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- a) Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- b) Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio.
Para asegurar daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Estacionamientos.
- c) Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- d) Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- e) Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- f) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- g) Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

3.- Actividades del Asegurado y de su personal

- a) La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o trabajos.
- b) Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
Para asegurar la responsabilidad personal de los participantes en las actividades deportivas, se requiere un seguro adicional de Responsabilidad Civil Personal o Familiar.
- c) Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- d) Participación en ferias y exposiciones.

4.- Coberturas Amparadas

La responsabilidad civil del Asegurado a que se refieren los puntos 1 a 3 anteriores, quedarán cubiertas bajo los términos y condiciones de las coberturas que a continuación se indican, siempre que en el Detalle de Coberturas de la póliza aparezcan como Amparadas o bien se especifique una suma asegurada o un sublímite para cada una de ellas.

Los términos y condiciones de estas coberturas tendrán prelación sobre las condiciones generales y especiales de la póliza solo en lo que se contrapongan.

INMUEBLES Y ACTIVIDADES DENTRO DE PREDIOS DEL ASEGURADO

Dentro del marco de las condiciones de la póliza, está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de su actividad relacionada con el giro que se menciona en el Detalle de Coberturas de la póliza y siempre que dichos daños se ocasionen dentro de los predios en posesión legal del Asegurado; amparándose, además, responsabilidades derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda fuera de sus inmuebles .

También está asegurada la responsabilidad civil objetiva del Asegurado por daños a Terceros, derivada de la posesión legal y uso de inmuebles, instalaciones y aparatos utilizados para la actividad descrita en el Detalle de Coberturas de la póliza.

En lo no modificado expresamente por esta cobertura, quedan plenamente vigentes las demás condiciones, términos y exclusiones del seguro.

La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales.

ACTIVIDADES FUERA DEL INMUEBLE DEL ASEGURADO

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, derivada de la ejecución de la actividad relacionada con el giro que se menciona en el detalle de coberturas de la póliza y cuando dichos daños sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del Asegurado.
2. La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales en el desempeño de obras y/o trabajos, así como responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones y, en sí, cualquier daño causado por contratistas.

CARGA Y DESCARGA

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a vehículos terrestres propiedad y/o en posesión de Terceros, ocasionados por grúas, cabrías, montacargas, o similares, durante las operaciones de carga y descarga.

ESTACIONAMIENTOS CON ACOMODADORES

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por:
 - A. Daños ocasionados a vehículos propiedad de Terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de su local, y que sean a consecuencia directa de:
 - a) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.
 - b) Colisiones o vuelcos dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
 - c) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas daños materiales que sufra el mismo a consecuencia de su robo total.
 - B. Daños que sufran los vehículos en custodia a consecuencia de robo total por asalto, colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, fuera del local especificado y mientras se encuentren siendo trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 1 Km contado a partir de la ubicación del local asegurado.
 - C. Daños a Terceros que causen los vehículos en custodia a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, fuera del local especificado y mientras se encuentren siendo trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 1 Km contado a partir de la ubicación del local asegurado.
2. Bases para valuación e indemnización por daños
 - a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula de "Procedimiento en Caso de Siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.

- b) El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas para la realización de la valuación del daño por parte de la Compañía.

- c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, y a solicitud del Tercero afectado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- d) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.
- e) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad lo que costaría adquirir un vehículo con las mismas características de la unidad siniestrada y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del siniestro. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo asegurado en la fecha del siniestro de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía AMDA, EBC y listados de AMIS.

3. Gastos de traslado de vehículos

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Salvamentos

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

5. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

6. **Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:**

- a) **Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.**
- b) **Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir y expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.**

- c) **Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- d) **Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.**
- e) **Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**
- f) **Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.**
- g) **Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.**
- h) **Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- i) **Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio, en los locales descritos en la póliza.**
- j) **Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.**

ESTACIONAMIENTOS SIN ACOMODADORES

1. Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de Terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de su local, y que sean a consecuencia directa de:
 - a) Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sean a consecuencia de un incendio o explosión del local.
 - b) Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia del robo total.
2. Bases para Valuación e Indemnización de Daños.
 - a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula de "Procedimiento en Caso de Siniestro" de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los daños.

- b) El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables a él no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 72 horas para la realización de la valuación del daño por parte de la Compañía.

- c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, y a solicitud del Tercero afectado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- d) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.
- e) Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad lo que costaría adquirir un vehículo con las mismas características de la unidad siniestrada y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del siniestro. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del vehículo asegurado en la fecha del siniestro de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía AMDA, EBC y listados de AMIS.

3. Gastos de traslado de vehículos.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía en donde vayan a repararse.

4. Salvamentos.

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

5. Proporcionalidad.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

6. **Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes responsabilidades:**

- a) **Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.**
- b) **Los daños que sufran o causen los vehículos por colisiones y vuelcos.**

- c) **Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- d) **Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**
- e) **Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por ponchadura.**
- f) **Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.**
- g) **Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- h) **Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.**
- i) **Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.**

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ARRENDATARIO

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que se indican en la especificación de la póliza, siempre que dichos daños le sean imputables legalmente.

5. LEGISLACIÓN APLICABLE AL SEGURO

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir solamente daños que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Robo de contenidos y mercancías

1. BIENES MATERIA DEL SEGURO

La presente sección ampara los bienes que a continuación se mencionan, que sean propiedad del Asegurado y que estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado:

- a) Mercancías, materia prima, producto en proceso, producto terminado.
- b) Maquinaria y herramientas, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo de oficina propio.
- c) Equipo electrónico de oficina en uso para fines operativos y/o administrativos, propio del Asegurado.
- d) Objetos raros o de arte con valor menor o igual a 100 DSMGV por pieza o juego, y siempre que se trate de objetos utilizados por el Asegurado para la decoración del local asegurado.

2. ALCANCE DEL SEGURO

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada indicada en el Detalle de Coberturas, la cual ha sido aceptada por el Asegurado.

3. RIESGOS CUBIERTOS

Quedan amparados los bienes materia del seguro mientras se encuentren dentro del local asegurado, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

A) ROBO CON VIOLENCIA DENTRO DE LA UBICACIÓN

Daño o pérdida a consecuencia directa del robo perpetrado, o intento de éste, por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por donde penetró o penetraron.

B) ASALTO DENTRO DE LA UBICACIÓN

Daño o pérdida por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia, física o moral, sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado, durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.

C) DAÑOS MATERIALES (MUEBLES E INMUEBLES)

Quedan cubiertos los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles a consecuencia directa del robo perpetrado o intento de éste, exceptuando los daños por incendio o explosión del local.

4. EXCLUSIONES

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:

- a) **Cuando el Asegurado no hubiere establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las medidas de prevención que declaró y que aparecen en "Medidas de Prevención" dentro del apartado de "Medidas de Prevención con que se cuentan" indicadas en la carátula de la presente póliza.**
- b) **A negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 10,000 DSMGV, que no cuenten con sistema de alarma local o central con sensores de apertura de puertas, cortinas y ventanas así como cintilla en cristales de puertas y ventanas o cualquier otro dispositivo de mayor eficacia que la cintilla para proteger la violación del local por los cristales, y/o que el contrato de mantenimiento de la alarma no esté vigente.**
- c) **A negocios cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 20,000 DSMGV que, adicionalmente a lo dispuesto en el inciso anterior, no cuenten con vigilante al servicio exclusivo de la ubicación durante las 24 hrs. del día.**
- d) **Que tengan su origen en el robo perpetrado por:**
 1. **Huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero o estudiantil, motines, alborotos populares o vandalismo.**
 2. **Personas que aprovechen la ocurrencia de una catástrofe meteorológica, reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva.**
- e) **A consecuencia de robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del Asegurado, por cualquier beneficiario, causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.**
- f) **Derivados de cualquier acto fraudulento, peculado, malversación de fondos o cualquier acto deshonesto o criminal del Asegurado, socio, directores, ejecutivos o empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.**
- g) **Por robo sin violencia, desaparición misteriosa o extravío.**
- h) **A consecuencia de destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.**
- i) **Por expropiación, decomiso, secuestro, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**

- j) **Por extorsión, conforme al Artículo 390 del Código Penal Federal ("Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial"). Esta exclusión no opera en caso de robo por asalto. "Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"**
- k) **Pérdidas o daños a los siguientes bienes:**
- **Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres fiscales o postales, dinero en efectivo, metálico o billete de banco valores u otros documentos negociables, tales como, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad u otros libros comerciales, así como contenidos generales en caja fuerte, cilindros invertidos, bóvedas o cajas registradoras.**
 - **Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie; en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local asegurado, así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares comunes de acceso al público.**
 - **Vehículos motorizados que requieran de placa para circular en la vía pública, embarcaciones y aeronaves.**
 - **Objetos raros, de arte o bienes que no sean necesarios al giro del negocio, con excepción de los bienes indicados en el inciso d) de la cláusula 1ª de esta sección.**

5. VALUACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE

En caso de pérdida indemnizable, la presente sección opera a primer riesgo, por lo que la Compañía se compromete a indemnizar los daños amparados hasta el monto de la suma asegurada contratada, sin exceder del:

- a) Costo de adquisición o producción de la mercancía, materia prima, producto en proceso y/o producto terminado al momento del siniestro.
- b) Valor Real para maquinaria y herramientas, mobiliario, artículos y equipo electrónico de oficina, necesarios y utilizados con relación al giro del negocio asegurado.
- c) Valor de Reposición en caso de daños materiales a bienes inmuebles.
- d) Valor Comercial al momento del siniestro de los objetos especiales como: artículos raros o de arte, lingotes de oro y/o plata, alhajas, pedrería.

6. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En cada reclamación que proceda, el pago de la indemnización quedará sujeto a las siguientes condiciones:

El Asegurado deberá presentar registros contables, facturas o avalúos de los objetos asegurados que permitan determinar con exactitud la pérdida; en caso de avalúos, éstos deberán proceder de valuadores autorizados por la Compañía. De no cumplirse con este requisito, cesará la obligación de ésta.

En caso de los daños materiales cubiertos por esta póliza, es requisito indispensable presentar el bien dañado.

La Compañía podrá optar por sustituir, reparar o pagar el bien en los términos de la cláusula anterior.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La suscripción de la póliza se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuenta el local asegurado por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento y que aparecen en "Medidas de Prevención" dentro del apartado de "Medidas de Prevención con que se cuenta" en la carátula de la presente póliza. Por lo que el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la póliza, en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, quedará a cargo del Asegurado el doble del deducible indicado en el Detalle de Coberturas de la póliza, con mínimo de 20% sobre la Suma Asegurada.

V

Dinero y/o valores

1. BIENES MATERIA DEL SEGURO

La presente sección ampara los bienes propiedad del Asegurado, que estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado y que a continuación se mencionan:

- Dinero en efectivo, en metálico o billete de banco.
- Valores u otros documentos negociables tales como, pero no limitado a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina.

2. ALCANCE DEL SEGURO

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, para esta cobertura, es la suma asegurada indicada en el Detalle de Coberturas, sin exceder de los siguientes límites:

Para los bienes materia del seguro ubicados dentro del local asegurado, la responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada contratada, pero sin exceder al equivalente de:

- a) La suma asegurada, cuando los bienes se encuentren depositados dentro de caja de cilindro invertido o caja fuerte de alta seguridad, cerradas.
- b) 3,500 DSMGV por evento, cuando los bienes se encuentren depositados dentro de caja fuerte cerrada y con la combinación activada.
- c) 700 DSMGV por evento, cuando los bienes se encuentren dentro de caja fuerte sin la combinación activada, o en cajas registradoras o colectoras custodiadas.
- d) 200 DSMGV cuando el dinero se encuentre fuera de cualquier caja y por cada cajero, cobrador o pagador, o cualquier otro empleado del Asegurado que se encuentre en operación cuando los bienes se encuentren en poder de éstos, así como dinero y valores fuera de la caja fuerte en horas inhábiles.

Los bienes materia del seguro, cuando estén en tránsito fuera del local asegurado, quedarán cubiertos siempre y cuando el traslado lo realice el Asegurado, un socio, director, accionista o cualquier persona con la que el Asegurado tenga una relación laboral comprobable, para los cuales la responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada contratada, pero sin exceder del equivalente de:

- a) 1,500 DSMGV, cuando el traslado lo hagan mínimo dos personas, haciendo el recorrido completo juntos y utilizando como medio de transporte un solo vehículo particular.
- b) 700 DSMGV, cuando el traslado lo hagan mínimo dos personas, haciendo el recorrido completo juntos y en medio de transporte diferente a un vehículo particular.
- c) 350 DSMGV, cuando el traslado lo haga una persona, independientemente del medio de transporte que utilice.

3. RIESGOS CUBIERTOS

Quedan amparados los bienes materia del seguro, conforme a los límites especificados en la Cláusula 2 "Alcance del Seguro" de esta cobertura, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

DINERO Y/O VALORES DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO

- a) Daños o pérdidas por el intento de robo o robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, y que se dejen señales visibles de violencia por el lugar donde penetró o penetraron, así como sobre la caja de seguridad de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad, caja fuerte, caja registradora, caja recolectora o el lugar del que se sustrajeron los bienes.
- b) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.
- c) Pérdida causada por incendio o explosión del local asegurado.

DINERO Y/O VALORES FUERA DEL LOCAL ASEGURADO.

- a) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados cuando éstos se encuentren en tránsito dentro del horario comprendido entre las 8:30 y las 20:00 Hrs.
- b) Pérdida o robo causado por incendio, explosión, colisión o volcadura del vehículo en el cual son transportados.
- c) Pérdida o robo directamente atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que produzca pérdida del conocimiento, lesión corporal o la muerte de las personas encargadas del manejo de los bienes materia del seguro.

4. EXCLUSIONES

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:

- a) **Cuando el Asegurado no cuente con registros contables y/o fiscales de su negocio que puedan permitir a la Compañía determinar con exactitud el monto de la indemnización.**
- b) **Cuando el Asegurado no hubiera establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las medidas de prevención que declaró y que aparecen como "Medidas de Prevención" dentro del apartado de "Medidas de Prevención con que se cuentan" en la carátula de la presente póliza.**
- c) **Cuando los negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 10,000 DSMGV, no cuenten con sistema de alarma local o central con sensores de apertura de puertas, cortinas y ventanas así como cintilla en cristales de puertas y ventanas o cualquier otro dispositivo de mayor eficacia que la cintilla para proteger la violación del local por los cristales, y/o que el contrato de mantenimiento de la alarma no esté vigente.**
- d) **Cuando los negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 20,000 DSMGV que, adicionalmente a lo dispuesto en el inciso c) anterior, no cuenten con vigilante al servicio exclusivo de la ubicación durante las 24 hrs. del día, los 365 días del año.**

- e) **A consecuencia de robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del Asegurado, por cualquier beneficiario, causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.**
- f) **Derivados de cualquier acto fraudulento, peculado, malversación de fondos, o cualquier acto deshonesto o criminal del Asegurado, socios, directores, ejecutivos o empleados del mismo, ya sea que actúen por sí solos o en colusión con otras personas.**
- g) **Derivados de errores contables.**
- h) **Por robo sin señales visibles de violencia sobre el inmueble, caja registradora o lugar del que se sustrajeron los bienes materia del seguro.**
- i) **Cuando la responsabilidad del traslado de los bienes amparados recayere en un tercero ajeno al Asegurado.**
- j) **Por extorsión, conforme al Artículo 390 del Código Penal Federal ("Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial"). Esta exclusión no opera en caso de robo por asalto. *"Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx"***
- k) **Por pérdida de dinero en máquinas de autoservicio o entretenimiento.**
- l) **Causados a los cheques expedidos por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral, así como documentos falsificados.**
- m) **Causados a dinero en efectivo retirado de cajeros automáticos y/o instituciones bancarias, por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral.**
- n) **Causados a bienes que se encuentren en tránsito fuera del local asegurado en horario diferente al comprendido entre las 8:30 y las 20:00 Hrs.**
- o) **Causados a dinero y/o valores propiedad del Asegurado mientras se encuentre en ubicación diferente a la del domicilio amparado. La presente exclusión no aplica para la cobertura de dinero y/o valores fuera del local asegurado.**

5. VALUACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE

Tratándose de valores, la Compañía no será responsable por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día inmediatamente anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Para el caso de títulos de crédito, la pérdida a cargo de la Compañía se limita al costo que representen los gastos judiciales y de reimpresión, así como los honorarios de peritos y abogados que intervengan para lograr la anulación de los títulos extraviados y su reposición por nuevos, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Tratándose de dinero, cuando la suma asegurada se haya contratado en moneda extranjera, la Compañía indemnizará al Asegurado al tipo de cambio vigente en la fecha de siniestro.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a) La suscripción de la póliza se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuenta el local asegurado, por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento y que aparecen en "Medidas de Prevención" dentro del apartado de "Medidas de Prevención con que se cuenta" en la carátula de la presente póliza. Por lo anterior, el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la póliza en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, quedará a cargo del Asegurado el doble de la participación del Asegurado indicada en el Detalle de Coberturas, con mínimo de 30% sobre la pérdida indemnizable.
- b) El Asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, a menos que pruebe no tener acceso diario a sucursales bancarias o servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de tres días hábiles. De no observar esta condición, la responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos depósitos.

7. RECOMENDACIONES AL ASEGURADO

Se recomienda al Asegurado las siguientes acciones para la protección de sus valores.

- a) Realizar cortes de caja periódicos para evitar acumulaciones de valores fuera de la caja de seguridad.
- b) Contar con servicio de recolección de valores especializado.
- c) Cuando la suma asegurada sea mayor al equivalente a 3,500 DSMGV, el negocio deberá contar con caja de seguridad de cilindro invertido y depositar el efectivo dentro de ella.
- d) Pago de las nóminas por medio de depósitos en tarjetas de débito.
- e) Los cobros que se realicen de los proveedores y clientes, que sean de preferencia por medio de cheques cruzados en lugar de dinero en efectivo.
- f) Cancelar con sello los vouchers y/o vales al momento de recibirlos y guardarlos bajo llave.

Rotura de cristales edificio y contenidos

1. BIENES MATERIA DEL SEGURO

La presente sección ampara los bienes del edificio especificado en la presente póliza, que a continuación se mencionan:

- Cristales que formen parte del edificio.
- Domos y tragaluces de cristal y / o de cualquier material sintético que formen parte del edificio.
- Lunas, cubiertas, vitrinas, cancelos y espejos que se encuentren en el interior del edificio.
- Decorados de los cristales (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, biselado, rótulos y realces) y sus marcos, blindajes ligeros y cintillas de alarma.

2. ALCANCE DEL SEGURO

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, para todas y cada una de las coberturas contratadas, es la suma asegurada indicada en la misma, sin exceder de los límites señalados en el Detalle de Coberturas de la Póliza.

3. RIESGOS CUBIERTOS

Quedan amparados los bienes materia del seguro, incluyendo el costo de su colocación, contra los riesgos que a continuación se mencionan:

Rotura accidental

Pérdidas o daños derivados de actos vandálicos, siempre y cuando los cristales se encuentren debidamente instalados en el edificio descrito en esta póliza y/o en su interior.

Rotura por reparación y / o remoción

Pérdidas o daños por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los bienes materia del seguro y/o del inmueble que los contiene, así como los daños causados por rotura accidental durante su remoción y mientras no queden debidamente colocados.

4. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN VI ROTURA DE CRISTALES

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños causados:

- a) A cristales con espesor menor a 4 milímetros.
- b) A cristales en edificios que se encuentren en construcción.
- c) Por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales a los bienes materia del seguro.

5. SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que la suma asegurada deberá representar el valor de reposición, incluyendo gastos de instalación, del total de los bienes asegurados en esta póliza o, en su defecto, el 2% del valor de reposición del inmueble que los contiene.

Cuando el bien asegurado que haya sido dañado sea de importación, la indemnización corresponderá al valor de reposición del mismo, con características similares, de fabricación nacional.

Anuncios luminosos y espectaculares

1. BIENES MATERIA DEL SEGURO

La presente sección ampara los bienes que están en posesión legal del Asegurado y que a continuación se mencionan:

- Anuncios espectaculares
- Marquesinas
- Anuncios de neón
- Otros anuncios publicitarios

2. ALCANCE DEL SEGURO

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada indicada en el Detalle de Coberturas de la póliza.

3. RIESGOS CUBIERTOS

Quedan amparados los bienes materia del seguro, incluyendo el costo de su instalación, siempre que se encuentren instalados adecuadamente de conformidad con la normatividad de la materia, y en perfecto funcionamiento, por las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de:

- a) Rotura, debido a causas accidentales.
- b) Incendio, rayo y/o explosión.
- c) Terremoto y/o erupción volcánica.
- d) Huracán, granizo y otros fenómenos atmosféricos.
- e) Huelgas, disturbios obreros o alborotos populares.

4. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN VII ANUNCIOS

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro causados por:

- a) **Desórdenes eléctricos por corto circuito que ocurran en el bien materia del seguro, a menos que ocasionen incendio y/o explosión del mismo.**
- b) **Reparaciones, alteraciones, mejoras y pintura externa en los bienes materia del seguro y/o del inmueble donde se encuentran instalados.**
- c) **Demolición del edificio donde se encuentran los bienes materia del seguro.**

- d) **Destrucción, remoción o desmantelamiento de los bienes materia del seguro por actos de la autoridad y/o actos en los que el Asegurado otorgue su consentimiento.**
 - e) **La remoción y/o limpieza de los escombros o restos del bien materia del seguro.**
5. **SUMA ASEGURADA**
Queda entendido y convenido que la suma asegurada deberá representar el valor de reposición de los anuncios asegurados, incluyendo gastos de instalación.

Equipo electrónico

1. COBERTURA BÁSICA

Riesgos Cubiertos Sección Daños Materiales

Con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones de la misma, la Compañía indemnizará en la forma y hasta los límites indicados en el Detalle de Coberturas.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

Alcance de la Cobertura:

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la carátula de la póliza, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, especificados en el Detalle de Coberturas sufrieran una pérdida o daño físico, súbito e imprevisto por cualquier causa que sea, y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de la Compañía) hasta la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en el Detalle de Coberturas y de la cantidad total garantizada para esta sección, según se indica en el mismo Detalle de Coberturas.

2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE LA SECCIÓN VIII EQUIPO ELECTRÓNICO

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:
 - a) El deducible estipulado en el Detalle de Coberturas de la póliza, el cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez el deducible más elevado estipulado para estos bienes.
 - b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar, por maremoto y erupción volcánica, ciclón o huracán, (a menos que se hayan contratado opcionalmente).

- c) **Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto, desaparición, robo con o sin violencia y/o asalto, (a menos que se hayan contratado opcionalmente).**
 - d) **Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, y que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía.**
 - e) **Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
 - f) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**
 - g) **Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.**
 - h) **Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
 - i) **Pérdida o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.**
 - j) **Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, lentes, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica y a cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).**
 - k) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.**
 - l) **La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en los incisos j) y k), cuando las partes allá especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
- 2. La Compañía en ningún caso será responsable por:**
- Pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, directa o indirectamente, por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o que esté bajo control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos o lógicos, para reconocer correctamente**

o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 de septiembre de 1999 y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 del calendario Gregoriano.

Para efectos de esta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, bases de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados software, y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, conmutadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de hardware.

Queda también excluido de la cobertura del contrato al que se adiciona esta cláusula, el reembolso de cualquier gasto generado por cambios o modificaciones realizadas o intentadas respecto de los componentes físicos o lógicos ya definidos, con motivo de la llegada de las fechas a que se hizo referencia en el primer párrafo de esta cláusula.

Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la Compañía de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.

No obstante lo anterior, para los riesgos de incendio, rayo y/o explosión, caída de aviones (u objetos caídos de ellos), vehículos y humo, granizo, terremoto, erupción volcánica e inundación, un daño directo ocurrido de forma accidental, súbita e imprevista, generado por riesgos excluidos por la presente cláusula a bienes diferentes a los mencionados en el primer párrafo, gozará de cobertura.

3. La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados en la Cobertura de "Huracán y Ciclón" por:
 - a) Marejada o inundación, que no fueran originados por alguno de los riesgos contra los cuales ampara esta Cláusula.
 - b) Mojadura o filtraciones de agua a consecuencia de lluvia, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta sección, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia.
4. Para la Cobertura de "Huelgas y Conmoción Civil". La Compañía no será responsable de:
 - a) Hurto o saqueo cometidos por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos mencionados en dicha Cobertura.

- b) **Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
 - c) **Carencia, escasez, reducción de energía, de combustible, de materiales o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza.**
- 5. Para la Cobertura de "Equipos Móviles y Portátiles". La Compañía no será responsable por daños o pérdidas ocurridos a los bienes amparados cuando se encuentren en las siguientes condiciones:**
- a) **Fuera de un edificio o vehículo terrestre motorizado, a menos que estén siendo operados fuera de dichos vehículos.**
 - b) **Instalados o transportados en aviones o embarcaciones.**

3. RIESGOS ADICIONALES

La presente póliza puede extenderse a cubrir las coberturas opcionales citadas a continuación, mediante la contratación expresa de las mismas, lo cual se hará constar en el Detalle de Coberturas:

- Terremoto y erupción volcánica.
- Huracán y Ciclón.
- Huelgas, alborotos populares y conmoción civil.
- Robo con violencia y/o asalto.
- Equipos móviles y portátiles fuera del predio asegurado.
- Gastos extraordinarios.

4. SUMA ASEGURADA

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo del total de los bienes asegurados en esta sección.

5. PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay. Sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, para cubrir dichos bienes durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde ese taller al predio del Asegurado.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

6. PÉRDIDA TOTAL

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor real de esos bienes menos el valor del salvamento si lo hay.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerara como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

7. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

- a) Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total" de esta sección y hubiere demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la póliza.
- b) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

8. TABLA DE DEPRECIACIÓN APLICABLE A EQUIPO ELECTRÓNICO

En caso de siniestro indemnizable en pérdidas hasta \$300,000 M.N. o su equivalente en USD, para determinar el monto de la indemnización, el valor real será calculado utilizando la tabla de depreciación que se menciona a continuación, siniestros mayores a la cantidad antes citada serán ajustados en base a las características propias de cada equipo.

| Equipo electrónico | Vida útil | Depreciación máxima | Valor rescate | Depreciación anual |
|--|-----------|---------------------|---------------|--------------------|
| Celulares, lap-top, computadoras, impresoras, equipos de radiocomunicación, fax, palm, videoproyectores, escaner | 4 años | 70% | 30% | 17.50% |
| Copiadoras | 10 años | 70% | 30% | 7% |
| Conmutadores | 10 años | 70% | 30% | 7% |
| Equipo médico | 8 años | 70% | 30% | 8.75% |
| Equipo científico | 8 años | 70% | 30% | 8.75% |

9. COBERTURAS OPCIONALES DE LA SECCIÓN VIII EQUIPO ELECTRÓNICO

Si en el Detalle de Coberturas alguna de las coberturas descritas a continuación se indica como "Amparada" o tiene registrada una suma asegurada, la Compañía indemnizará al Asegurado por pérdidas o daños a los bienes resultantes de los riesgos amparados por esa cobertura, sujeto a todas las Condiciones Generales y especiales de la póliza y las particulares de esta sección.

Asimismo, para cada cobertura, en caso de siniestro se aplicarán el deducible y coaseguro indicados en el Detalle de Coberturas de la póliza, correspondiente a la cobertura afectada.

COBERTURA DE HURACÁN Y CICLÓN

Los bienes amparados por esta cobertura, quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por ciclón, huracán y tornado, por las mismas cantidades establecidas en el Detalle de Coberturas.

COBERTURA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor y erupción volcánica, hasta el límite de la Suma Asegurada por el equipo amparado en la póliza.

COBERTURA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y CONMOCIÓN CIVIL

Los bienes amparados en esta cobertura quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en el Detalle de Coberturas, contra daños materiales causados directamente por: huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Los bienes amparados por esta cobertura quedan también cubiertos hasta por la cantidad establecida en el Detalle de Coberturas, contra pérdida o daños materiales, afectando a equipo electrónico, causados directamente por:

- a) Robo perpetrado por cualquier persona, que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del inmueble en que los bienes se encuentran, dejan señales visibles de violencia en el lugar o lugares por donde se ingresó o sustrajeron los bienes.
- b) Asalto, haciendo uso de violencia moral o física.

COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

Esta cobertura se extiende a cubrir hasta por la cantidad establecida indicada en el Detalle de Coberturas de la póliza, los daños o pérdidas que sufran los equipos electrónicos móviles y portátiles a consecuencia de los riesgos amparados y mientras se encuentren en o sean transportados dentro de límites la República Mexicana.

COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

Por medio de la presente cobertura queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, quedan cubiertos por la misma, los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras, ocasionados por la reparación de los bienes afectados por los riesgos contratados en esta sección.

IX

Calderas y recipientes sujetos a presión

1. PROPÓSITO DE ESTA COBERTURA

El propósito fundamental de esta cobertura es brindar una protección específica a las Calderas y Recipientes Sujetos a Presión. Por lo anterior se plantea como una póliza de Riesgos Nombrados mediante la cual únicamente serán indemnizables los daños o pérdidas que tengan su origen en los riesgos cubiertos en la cláusula de "Cobertura Básica" de esta Sección.

No obstante, la característica fundamental de ser una cobertura a Riesgos Nombrados, se manejan una serie de exclusiones con el propósito de acotar el alcance de la misma y facilitar la identificación de los hechos y la determinación de la pérdida indemnizable.

2. COBERTURA BÁSICA

Para Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otra sustancia dentro de las mismas.
- b) La explosión súbita e imprevista de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente, o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea, siempre que se esté utilizando el combustible para el cual se diseñó el equipo.
- c) La deformación súbita e imprevista de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión, (mayor o menor a la atmosférica) dentro de los mismos y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e) La quemadura (cambio de sus propiedades fisicoquímicas y el consecuente deterioro de su resistencia mecánica y capacidad de trabajo) por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente, y que inmediatamente impida o haga inseguro su uso.

Para Recipientes sujetos a presión sin fogón.

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura del recipiente o cualquiera de sus partes complementarias que ocurra en forma súbita e imprevista, provocada por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes, provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en el contenido o por vacío en el interior del recipiente.

- c) El agrietamiento en forma súbita e imprevisto de cualquier parte de un recipiente que sea de hierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si este agrietamiento permite la fuga del fluido contenido.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN IX CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños ocasionados por:

- a) **Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe en su nombre en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
- b) **Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.**
- c) **Incendio, cualquiera que sea su causa, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- d) **Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**
- e) **Huelgas, tumultos y conmoción civil y los actos de autoridad para la represión de estas manifestaciones.**
- f) **Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.**
- g) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- h) **Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén construidos los equipos asegurados, que tengan su origen en uno o varios de los supuestos del inciso "g" de esta cláusula. Sin embargo, la Compañía si será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la cláusula . "Cobertura Básica" de estas condiciones, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- i) **Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente al de diseño o indicado por el fabricante, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez, días de anticipación y esta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- j) **Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.**

- k) **Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con su operación normal.**
- l) **Caída de chimeneas.**
- m) **Fallas electromecánicas en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.**
- n) **Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:**
 - 1. **Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.**
 - 2. **Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.**
 - 3. **Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.**
 - 4. **Cualquier otra consecuencia indirecta de la realización de un riesgo.**
 - 5. **Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.**
 - 6. **Los gastos erogados por el Asegurado, (en forma adicional a los gastos extraordinarios, y como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza), por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.**
- o) **Escape de o daños a contenidos, incluyendo:**
 - **Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.**
 - **Apertura de dispositivos de seguridad por sobrepresión.**
 - **Defectos de juntas, empaques, prensa, estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.**
 - **Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en los riesgos cubiertos en esta póliza.**
- p) **Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.**
- q) **El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.**
- r) **La Compañía tampoco responderá por pérdidas, daños o gastos que pudieran estar amparados por coberturas disponibles del producto, pero que no fueron contratadas.**

4. BIENES Y GASTOS ADICIONALES

Si en el Detalle de Coberturas de la póliza, se indica una Suma Asegurada, esta póliza se extiende a cubrir los siguientes bienes y gastos, conforme a los límites, deducibles y coaseguros especificados en el mismo "Detalle de Coberturas" y de acuerdo a las condiciones descritas para cada una de las siguientes coberturas:

- a) Tuberías
- b) Gastos Extraordinarios para Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

5. BIENES Y PARTES EXCLUIDAS

- a) **Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.**
- b) **Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, taponés, fusibles y juntas.**
- c) **Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.**
- d) **Transportadores y alimentadores de combustible sólido.**
- e) **Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.**
- f) **Pulverizadores de carbón.**
- g) **Recipientes o equipos que no sean metálicos.**
- h) **Hornos de cualquier tipo, excepto los integrados a las calderas o generadores de vapor**

6. SUMA ASEGURADA

- a) Suma asegurada

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados, se aplicará lo estipulado en la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones.

7. PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, entendiéndose como tal aquella cuyo costo de la reparación resulte menor que el valor real del bien dañado, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay. Sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, para cubrir dichos bienes durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde ese taller al predio del Asegurado.
- b) Cuando tal reparación o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje, de hasta un 30 %, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos generales de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieran sido asegurados específicamente en la cobertura de "Gastos Extraordinarios".

- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que sean parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) En este tipo de pérdida, la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.
- g) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

8. PÉRDIDA TOTAL

En caso de la destrucción total del bien asegurado, o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real que el mismo tenía antes del accidente, la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real del bien asegurado, deduciendo el valor del salvamento, (si lo hay), y el deducible pactado.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición a nuevo al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor del salvamento, (si lo hay). En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

9. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

- a) Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total" de esta sección y hubiere demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la póliza.
- b) La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

10. TABLA DE DEPRECIACIÓN APLICABLE A CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

En caso de siniestro indemnizable en pérdidas hasta \$300,000 o su equivalente en USD, para determinar el monto de la indemnización, el valor real será calculado utilizando la tabla de depreciación que se menciona a continuación, siniestros mayores a la cantidad antes citada serán ajustados en base a las características propias de cada equipo.

| Calderas y recipientes sujetos a presión | Vida útil | Depreciación máxima | Valor rescate | Depreciación anual |
|---|-----------|---------------------|---------------|--------------------|
| Dependiendo de las características del equipo, se revisan bitácoras de mantenimiento e información de vida útil con el fabricante | 15 años | 70% | 30% | 4.67% |

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura otorgada mediante esta sección queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- a) Cada año (durante toda la vigencia de la póliza), el Asegurado hará revisar, por un experto en su totalidad todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados y, en su caso, los reacondicionará. Además, escribirá un reporte haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
- b) El Asegurado, a solicitud de la Compañía, pondrá a su disposición copia de dichos reportes en el momento en que la misma los requiera.
- c) No debe sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- d) No debe operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la presión máxima aceptada por la Compañía.
- e) Debe cumplir con los respectivos reglamentos legales, técnicos y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

12. LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados, pasado las pruebas iniciales y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

13. COBERTURAS OPCIONALES DE LA SECCIÓN IX CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN**COBERTURA DE TUBERÍAS**

Esta cobertura ampara las tuberías contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita e imprevista, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en ellas. En esta cobertura, además de la suma asegurada, existe un deducible estipulado en el Detalle de Coberturas.

COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

Esta cobertura ampara los gastos por concepto de tiempo extra. (salarios extraordinarios de trabajadores) y gastos de transporte express de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, (conforme a las coberturas contratadas). Que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza sin exceder, en ningún caso, del monto estipulado en el Detalle de Coberturas.

Rotura de maquinaria

1. PROPÓSITO DE ESTA COBERTURA

El propósito fundamental de esta cobertura es brindar una protección a la máquina o máquinas de una empresa contra los riesgos propios de la operación de las mismas, con preponderancia por los de origen interno y descartando la mayor parte de los riesgos de origen externo. Opera bajo el concepto de "Todo Riesgo" que debe entenderse (para efectos de esta póliza) como: contra accidentes por cualquier causa menos los que estén específicamente señalados como exclusiones en la cláusula correspondiente. Admite algunas excepciones a las exclusiones, (disponibles como Coberturas Opcionales o Especiales), cuando se trata de riesgos muy específicos de la operación de algunas máquinas.

2. COBERTURA BÁSICA Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre pérdidas y/o daños materiales directos, originados por cualquier acto súbito (salvo los expresados como exclusiones) que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes asegurados o parte de ellos, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Se consideran causas de cobertura actos tales como, pero no limitados a:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por perturbaciones eléctricas en el sistema de distribución debidas a la caída de rayo en las proximidades de la ubicación.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes cubiertos.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados que no estén específicamente excluidos.

El seguro cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la póliza, una vez concluido satisfactoriamente su montaje y prueba inicial, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN X ROTURA DE MAQUINARIA

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones de cualquier tipo (excepto las que se contraten como cobertura adicional), contaminación radioactiva y robos de todas clases.

- b) **Fenómenos de la naturaleza, tales como pero no limitados a: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.**
- c) **Variaciones de voltaje en el sistema de distribución de la empresa que suministra la energía.**
- d) **Daños existentes al contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado, sus administradores o persona responsable de la dirección técnica.**
- e) **Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando sean atribuibles a dichas personas directamente.**

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) **Desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normales, cavitaciones, erosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- b) **El menoscabo gradual por fatiga en los metales. Sin embargo, esta exclusión se limita a la parte de la pieza fatigada y no a otras partes de la máquina que se dañen a consecuencia de la rotura de la pieza fatigada. En consecuencia, la pieza o elemento de máquina que se rompa por su incapacidad para soportar los esfuerzos normales de su operación por el debilitamiento debido a la fatiga, se indemnizará según estimación pericial, tomando en consideración la vida útil transcurrida y en la misma proporción que guarde la sección no fatigada con respecto a la sección total.**
- c) **Pérdidas o daños de los cuales fueran responsables, legal o contractualmente, el fabricante o vendedor de los bienes asegurados.**

4. RIESGOS ADICIONALES

Si en el Detalle de Coberturas de la póliza, se indica una Suma Asegurada, esta póliza se extiende a cubrir los gastos, conforme a los límites y deducibles especificados en el mismo "Detalle de Coberturas" y de acuerdo a las condiciones descritas para la siguiente cobertura:

- Gastos Extraordinarios

5. PARTES EXCLUÍDAS

Este seguro no cubre los elementos y partes siguientes:

- a) **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**

b) Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero o de cualquier otro material, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios y peltre.

6. SUMA ASEGURADA

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo del total de los bienes amparados en esta sección.

7. PÉRDIDA PARCIAL

Se entiende por pérdida parcial cuando la máquina admite reparación y el costo de la misma no excede su valor real al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares de operación a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay. Sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, para cubrir dichos bienes durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde ese taller al predio del Asegurado.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje (de hasta un 30%) fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extras de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Si el Asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula "Suma Asegurada" de esta sección, no se harán deducciones por concepto de depreciación.

8. PÉRDIDA TOTAL

Se entiende por pérdida total la destrucción total del bien asegurado (o si los gastos de reparación igualan o exceden el valor real actual que él o los mismos tenían antes del accidente), la pérdida se considerará como total y la Compañía indemnizará el valor real actual del bien asegurado, deduciendo el valor del salvamento (si lo hay) y el deducible pactado.

El valor real actual se obtendrá deduciendo del valor de reposición al momento del siniestro, la depreciación correspondiente de acuerdo a la edad de los bienes y al estado de conservación de los mismos antes del siniestro.

La Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real, según estimación pericial.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes indemnizados se dará por terminado.

9. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de cada pérdida (calculada de acuerdo con las Cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total") y hubiera demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado, ocurriendo que entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumenta, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos de la fecha en que se hubiera convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia más el importe del deducible especificado en la póliza.

La responsabilidad máxima de la Compañía, en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados menos el deducible respectivo.

10. REPARACIÓN

Si los bienes asegurados (después de sufrir un daño) son reparados por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable, en caso alguno, por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta que tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a su satisfacción.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

11. TABLA DE DEPRECIACIÓN APLICABLE A ROTURA DE MAQUINARIA

En caso de siniestro indemnizable en pérdidas hasta \$300,000 o su equivalente en USD, para determinar el monto de la indemnización, el valor real será calculado utilizando la tabla de depreciación que se menciona a continuación, siniestros mayores a la cantidad antes citada serán ajustados en base a las características propias de cada equipo.

| Rotura de maquinaria | Vida útil | Depreciación máxima | Valor rescate | Depreciación anual |
|---|-----------|---------------------|---------------|--------------------|
| Dependiendo de las características del equipo, se revisan bitácoras de mantenimiento e información de vida útil con el fabricante | 8 años | 70% | 30% | 8.75% |

12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura otorgada mediante esta sección queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- Obedecer las instrucciones del fabricante sobre la instalación y operación de los bienes.
- Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- Acatar las disposiciones legales o administrativas de las autoridades competentes.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

13. COBERTURAS OPCIONALES DE LA SECCIÓN X ROTURA DE MAQUINARIA**GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA ROTURA DE MAQUINARIA**

Se extiende la póliza con el cobro de prima adicional, a cubrir los gastos adicionales de envíos por expreso (excluyendo los gastos de transportes aéreos), así como el pago de gastos adicionales por tiempo extra, trabajos en domingos y días festivos necesarios para agilizar la reparación de la maquinaria dañada.

Condiciones especiales aplicables

1. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- 1. Dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, sus beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualesquiera de ellos, y por las causas mencionadas en la Cláusula de Extinción de las obligaciones de la Compañía.**

Esta exclusión aplicará siempre y cuando tales actos sean atribuibles directamente al Asegurado, sus administradores o personas responsables de la Dirección.

- 2. Destrucción de bienes materia del seguro como consecuencia de actos de autoridad y/o actos en los que intervenga el consentimiento del Asegurado.**
- 3. Expropiación, requisición, secuestro, decomiso, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- 4. Daños causados por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o derecho.**
- 5. Por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**

6. **Por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.**
7. **Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:**
 - a) **Terrorismo y/o**
 - b) **Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o**
 - c) **Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:**
"Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:
 - a) **Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,**
 - b) **Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella."**
8. **Daños causados directa o indirectamente, próximo o remotamente, por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.**
9. **Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimientos, desplazamiento y asentamientos normales, no repentinos.**
10. **Daños causados por filtraciones de agua y humedades sean o no subterráneas.**
11. **Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua o energía eléctrica (no se considerará como fallo del suministro público de energía eléctrica las sobretensiones originadas por la caída de rayo en las líneas o fenómenos inducidos de electricidad atmosférica).**
12. **Gastos de mantenimiento y los ocasionados por mejoras.**

13. **Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales, o bien, a la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías.**
14. **Por robo en el cual intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
15. **Por robo sin violencia, hurto, y/o pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia, aquél que no deje señales visibles del exterior al interior del edificio en el lugar por donde se penetró. Esta exclusión no será aplicable a la Sección de Equipo Electrónico cuando se haya contratado la cobertura de Robo sin violencia.**
16. **La Compañía en ningún caso será responsable por:**
Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de computo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.
17. **Reclamaciones por:**
 1. **Responsabilidades derivadas de daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier fungi o bacteria encima o dentro de edificios o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, evento, material o producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al daño.**
 2. **Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de fungi o bacteria del Asegurado o cualquier otra persona o entidad.**
"Fungi" significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o producto derivado manufacturado o soltado por fungi.

2. PROTECCIÓN DINÁMICA (MULTICLÁUSULA)

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Esta Cláusula ampara los bienes cubiertos en la Póliza, a consecuencia de los siguientes conceptos:

- a) Variación en el valor de los bienes de origen nacional: La Compañía conviene en aumentar, de manera automática, la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que se incremente a valor real, los bienes nacionales a partir del inicio de la vigencia de esta Póliza.
- b) Variación en el valor de los Bienes de Origen Extranjero: La Compañía conviene en aumentar automáticamente la suma asegurada contratada, en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes extranjeros a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar, al tipo de cambio para solventar obligaciones adquiridas en moneda extranjera publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de que se realice el pago.
- c) Adquisición de Bienes Contenidos en los Predios del Asegurado: La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta Póliza - comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta el 5% adicional, amparando así de manera automática los nuevos bienes. Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente.
- d) La multicláusula no es aplicable a las Secciones de Responsabilidad Civil, Robo con Violencia y/o Asalto y Dinero y/o Valores.

2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el Detalle de Coberturas de la ubicación amparada.

3. EN CASO DE SINIESTRO

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los puntos 1.a y 1.b, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo el porcentaje indicado en el Detalle de Coberturas de la(s) ubicación(es) amparada(s).

El monto así determinado servirá de base para efectos de la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de esta póliza.

3. RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario ni avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a los 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcciones no macizas y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

4. CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en el Detalle de Coberturas y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

5. PÓLIZAS EXPEDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

Las condiciones de la presente cláusula, sólo son aplicables a las pólizas expedidas en moneda extranjera (Dólares americanos), lo cual se indica en la carátula. Por la presente cláusula se hace constar que el pago de las primas de este seguro y las indemnizaciones en caso de siniestro en el extranjero se harán invariablemente en moneda extranjera por conducto de instituciones de crédito mexicanas, cuando la empresa de seguros no cuente con oficinas en el exterior, en el entendido de que cuando el evento dañoso ocurra en el país y se encuentre amparado por la cobertura de responsabilidad civil, la indemnización se deberá cubrir en moneda nacional al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en los términos de la Ley Monetaria.

6. DEFINICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Las siguientes definiciones aplicarán para todas y cada una de las secciones contenidas en la presente póliza de seguro:

Accidente

Toda eventualidad súbita, fortuita y externa que cause daño material a bienes, lesión orgánica, perturbación funcional o muerte de un tercero sin que ocurra culpa o negligencia del Asegurado, ajena a la voluntad del mismo y sin el uso de aparatos que originen responsabilidad objetiva por parte del Asegurado.

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Apertura retardada por tiempo

El tiempo mínimo de retraso de apertura deberá ser de 15 minutos.

Asegurado

Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

Año Financiero

Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Beneficiario

Persona física y/o moral titular de los derechos indemnizatorios.

Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Caja de cilindro invertido

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica, cuya principal característica es un cilindro en la parte superior de la misma, que se maneja a través de una manivela, y por el cual se introducen los bienes sin necesidad de abrir la caja. En caso de tener un peso muerto menor a 50 kilogramos, deberá estar empotrada o anclada al inmueble.

Caja fuerte

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y deberá estar empotrada o anclada al inmueble en caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos. De no cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte.

Caja fuerte de alta seguridad

Caja de seguridad construida de placa de acero en forma doble, soldadura eléctrica continua, con un espesor mínimo de 4 centímetros o 1 ½ de pulgada en sus paredes, estructura de puerta de placa de 3/16 de pulgada en forma doble y relleno mínimo de 4 centímetros, con buzón o cilindro para depósitos, chapa estriada de alta seguridad y sin combinación para aperturas. En caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos, la caja deberá estar empotrada o anclada al inmueble. Adicionalmente, deberá contar con cualquiera de las siguientes características:

1. Apertura retardada por tiempo:
El tiempo mínimo de retraso de apertura deberá ser de 15 minutos.
2. Doble llave para apertura.
Una llave deberá tenerla el operador de la caja y la otra deberá tenerla una persona distinta a éste, en lugares diferentes.

De no cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte de alta seguridad.

Caldera o generador de vapor

Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se evapora agua u otro líquido por medio de calor, generado por cualquier proceso de combustión o por electricidad. Se considera parte integrante de la caldera o generador de vapor, el horno u hogar y todos los equipos auxiliares o complementarios del ciclo de vapor, tales como sobrecalentadores de vapor, recalentadores, economizadores y precalentadores de aire, que se encuentren dentro del generador de vapor en la trayectoria de los gases calientes desde el hogar hasta la descarga en la chimenea.

En el caso de calderas tipo paquete igneotubulares o acuotubulares, se considera parte de las mismas a todos los dispositivos y equipos auxiliares, tales como instrumentación, dispositivos de seguridad o control, precalentadores de combustible, chimenea y ventiladores de tiro forzado, cuando estos dispositivos o equipos se encuentren y cumplan con las normas técnicas montados sobre el cuerpo o estructura de la caldera.

Por definición, se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación y la caldera y a la tubería de salida de vapor de las calderas hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

Carátula de la póliza

Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Caso fortuito

Todo acontecimiento (hecho) proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: Rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.(art. 2111 del C.C.F.) "Significado de abreviatura disponible en gnp.com.mx"

Ciclón

Perturbación atmosférica constituida por un área de presión más baja que las circundantes, la cual se traslada a gran velocidad, y alrededor de la cual giran fuertes vientos en sentido contrario al de las manecillas de un reloj en el hemisferio norte, y en sentido de las manecillas del reloj en el hemisferio sur.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Condiciones generales

Es el conjunto de principios básicos que establece el Asegurador de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

Condiciones particulares

Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la póliza.

Coaseguro

Es el porcentaje de la pérdida indemnizable que queda a cargo del Asegurado en toda y cada siniestro.

Condiciones especiales

Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance del Clausulado Particular.

Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería, Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o los propios techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

Contratante

Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades por virtud de la cual la Compañía se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La póliza y las versiones de la misma, la solicitud, el clausulado general, el particular y las condiciones específicas forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Control de acceso

La entrega de un gafete de identificación proporcionado a algún visitante contra entrega de una identificación por parte del mismo. Además, el Asegurado deberá llevar un registro por escrito con los datos de quién visita.

Daño

El daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación (2108 C.C.F.) "Significado de abreviatura disponible en gnp.com.mx"

Daño moral

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas. (1916 C.C.F.) "Significado de abreviatura disponible en gnp.com.mx"

Daños patrimoniales

Pérdida financiera causada a terceros o terceras personas, que no sea como consecuencia de un daño físico a dicho tercero en sus bienes o sus personas.

Deducible

Es el monto con el que participa el Asegurado en la pérdida, y se disminuirá del daño amparado para determinar la indemnización.

Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depresión Topográfica

Zona de relieve situada a un nivel inferior que la superficie vecina.

Desaparición o Extravío

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

Descripción del movimiento

Es una breve explicación de la última modificación realizada a la póliza.

Detalle de Coberturas

Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

DSMGV

Días de salario mínimo general vigente.

Doble llave para apertura

Una llave deberá tenerla el operador de la caja y la otra deberá tenerla una persona distinta a éste, en lugares diferentes.

De no cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte de alta seguridad.

Edificación en demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros y techos.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Fuerza mayor

Actos ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, etc. (art. 2111 del C.C.) "Significado de abreviatura disponible en gnp.com.mx"

Gastos Extras

Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiera incurrido para operar el negocio durante el mismo período, si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extras incluirán en cada caso, aquéllos que eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Importe total del movimiento

Es el importe de la prima del movimiento.

Importe total anterior

Es el importe de prima resultado de los movimientos de la póliza, sin considerar el importe actual.

Importe total actual

Es la suma del importe anterior más el importe actual.

Ingresos

Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Local

El espacio limitado por muros macizos y techo cubierto donde se encuentren los bienes asegurados relacionados con el negocio del Asegurado, declarados en esta póliza.

No se entiende como local:

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del negocio del Asegurado.
- b) Vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio común o, bien, de acceso al público.

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Materia Prima

Los materiales Operaciones en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

Mercancías

Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Muros de materiales ligeros

Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Muros y techos macizos

Los construidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio, block o cualquier material igualmente resistente.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Objeto contratado

Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro.

Operación Normal

Significa la condición que hubiera existido de no haber ocurrido la pérdida o daño.

Periodo de Indemnización

Es el tiempo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la póliza y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta Póliza.

Periodo de Restauración

Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las Condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

Perjuicio

Privación de una ganancia lícita que se hubiera obtenido con el cumplimiento de la obligación (2109 C.C.F.). "Significado de abreviatura disponible en gnp.com.mx"

Póliza

Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

Precio de Costo

El valor necesario para reponer una mercancía o producto terminado, tal como arriba se definen, por otro de iguales características.

Precio Neto de Venta

Donde se mencione en esta cláusula el término Precio Neto de Venta, se entenderá para todos sus efectos:

- a) Para el Fabricante: El precio de venta al distribuidor de mayoreo
- b) Para el Distribuidor de mayoreo: El precio de venta al Detallista
- c) Para el Detallista: El precio de venta al público consumidor.

En los tres casos arriba descritos se deberán descontar los fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el Asegurado por no llegar a realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

Presión

Fuerza ejercida sobre cada unidad de superficie de las paredes del recipiente o contenedor de un fluido, provocada por la tendencia natural de los gases a expandirse o por el trabajo mecánico realizado por una bomba, compresor o por gravedad, sobre una masa líquida o gaseosa.

Prima del Movimiento

Obligación de pago a cargo del Contratante y/o Asegurado, o de devolución a cargo de la Compañía, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

Productos en Curso de Elaboración

Materia Prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

Productos Terminados

Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

El producto del negocio asegurado tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

Recipiente sujeto a presión con fogón

Recipiente cerrado que trabaja normalmente a una presión mayor a la atmosférica y calentado en forma directa por fuego.

Recipiente sujeto a presión sin fogón

Aquel que trabaja normalmente a una presión mayor a la atmosférica, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión.

Tanto en recipientes con fogón o sin él. Las tuberías de entrada o salida, sus empaques, guarniciones y válvulas se consideran que no forman parte del equipo o recipiente.

Rentas

El término rentas significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio descrito, sin incluir:

- a) Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio
- c) Impuestos cancelados.
- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado; y
- e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

Saqueo

Robo al momento de haberse presentado un siniestro de tipo catastrófico, en donde no se tenga control del acceso a la ubicación asegurada, y personas ajenas al Asegurado se dediquen al robo, aprovechando la situación de descontrol.

Sitio (Web Site)

Un sitio web es un conjunto ordenado de páginas individuales relacionadas entre sí, ubicadas en una computadora especial denominada servidor, accesible desde todo el mundo. Cada vínculo (link en inglés) está habilitado para desplazar al usuario (el visitante) dentro de la misma página o lo puede llevar a una página nueva del mismo sitio, o de otro.

Tercero

Un tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades. Es decir, no se considerarán como terceros entre sí las personas que celebren el contrato en todo cuanto se relacione al contrato como tal, pero en otros ámbitos sí.

Tornado

Remolino de viento de gran diámetro, en cuyo eje central existe una fuerte corriente vertical ascendente, la cual es capaz de elevar en el aire objetos pesados.

Tránsito de Dinero y/o Valores

El trayecto indispensable para llevar los bienes amparados de un lugar a otro, sin interrupciones ni estadías intermedias.

Tuberías

La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como tanques, radiadores y demás equipos, aunque tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente en el apartado que aplique, según las definiciones de esta misma cláusula.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

Ubicaciones situadas en línea de playa

Se entenderá como riesgo en línea de playa aquel cuyas instalaciones se encuentren a una distancia menor a 5 km. respecto a la zona normal de rompimiento de las olas en marea alta (excepto si se encuentra una barrera natural comprobada mediante visita de inspección).

Valor Real

La cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles; y adquisición, instalación o reparación cuando se trate de bienes muebles (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados; deduciendo la depreciación física.

Valor de Reposición

La cantidad que sería necesario erogar para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y adquisición, instalación o reparación, cuando se trate de bienes muebles (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes asegurados incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay, sin considerar deducción alguna por depreciación física

Versión

Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro, el cual conserva el mismo número de póliza y refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Condiciones generales aplicables a toda la póliza

1. VERSIÓN DE LA PÓLIZA

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

2. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del contratante o asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-.**

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha póliza.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente:

| Periodo | Porcentaje de prima anual |
|-----------------|---------------------------|
| Hasta 10 días | 10 % |
| Hasta 1 mes | 20 % |
| Hasta 1 ½ meses | 25 % |
| Hasta 2 meses | 30 % |
| Hasta 3 meses | 40 % |
| Hasta 4 meses | 50 % |
| Hasta 5 meses | 60 % |
| Hasta 6 meses | 70 % |
| Hasta 7 meses | 75 % |
| Hasta 8 meses | 80 % |
| Hasta 9 meses | 85 % |
| Hasta 10 meses | 90 % |
| Hasta 11 meses | 95 % |

Para la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, no obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

| Periodo | Porcentaje de prima anual |
|----------------|---------------------------|
| Hasta 1 mes | 35% |
| Hasta 2 meses | 50% |
| Hasta 3 meses | 65% |
| Hasta 4 meses | 80% |
| Hasta 5 meses | 95% |
| Más de 5 meses | 100% |

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

4. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. Sin embargo, las partes podrán acordar que el pago de las primas, así como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza se liquiden conforme a la moneda establecida en la carátula de la póliza.

5. PRIMA

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que se hace referencia en el artículo 150 bis de esta ley". (**Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**)

"**Artículo 33.-** La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario". (**Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**)

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por GNP, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo **492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a GNP será prueba suficiente del pago de la misma. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

6. INSPECCIÓN

La Compañía podrá en todo momento inspeccionar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

7. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

8. VALOR INDEMNIZABLE

La Compañía, en caso de siniestro que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo la indemnización correspondiente.

En cada sección, el Valor Indemnizable se determinará de acuerdo con lo que estipule la Cláusula respectiva de dicha sección.

9. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Aplicable a todas las Secciones, excepto las Secciones de Responsabilidad Civil, Robo con Violencia, Dinero y Valores.

En pérdidas parciales, si los bienes tienen en conjunto un valor de reposición superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

La presente estipulación será aplicable a cada una de las secciones por separado.

APLICABLE A LA SECCIÓN I DAÑO MATERIAL AL INMUEBLE Y SUS CONTENIDOS

En pérdidas parciales, si los bienes tienen en conjunto un valor real o de reposición, según corresponda, superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

No obstante lo expuesto en esta Cláusula, se conviene que en caso de que la suma asegurada para la Sección I haya sido determinada de acuerdo al Manual de Valuación que ofrece la Compañía para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real o de reposición, o en los casos en que la suma asegurada al momento del siniestro de las Sección I, no sea menor al 80% del valor de reposición del edificio y/o contenidos, no tendrá efectos esta Cláusula de proporcionalidad.

APLICABLE A LA SECCIÓN VI ROTURA DE CRISTALES

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados descritos tienen un valor de reposición superior a la cantidad asegurada o al 2% del valor de reposición del inmueble que los contiene, la Compañía sólo indemnizará de manera proporcional al daño causado y la cantidad asegurada.

10. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados y/o responsabilidades y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la magnitud del siniestro.

11. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de:
 - a) ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la agravación o disminuir el daño
 - b) si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique
 - c) Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la fecha de reporte a la Aseguradora, el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de la Compañía a más tardar dentro de los 5 días siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente en favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación, o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, y otra cualquiera contra terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes o ayuda que sea necesaria.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

3. El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
4. El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes:
 - a) Carta reclamación del Asegurado a esta Compañía, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuales fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.
 - b) Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público, y/o de las actuaciones judiciales levantadas y/o parte de Bomberos, según sea el caso.
 - c) En caso de riesgos que afecten bienes: relación de objetos reclamados con cantidad, descripción y valor de cada uno de ellos; presupuesto de reparación de los daños.
 - d) Cualquier otra información que la Compañía pudiera solicitarle.

5. Extinción de las obligaciones de la Compañía.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si con el mismo propósito no se remite a tiempo a la Compañía la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Si el daño a los bienes asegurados fuera causado por terceras personas, el Asegurado (en cumplimiento de lo aquí estipulado) se abstendrá de cualquier arreglo con ellas, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía.

APLICABLE A LA SECCIÓN III RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

- a) Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o avisos de reclamación recibidas, así como cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una reclamación. En caso de demandas recibidas por el Asegurado o por sus representantes, dicha comunicación deberá hacerse, a más tardar, al día hábil siguiente de su recepción y le remitirá a la Compañía los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlos, en este último caso, tan pronto como cese dicha circunstancia.
- b) Defensa: Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la reclamación, avisos de reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.
- c) Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los Abogados que él contrate la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.
- d) Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma Asegurada contratada.
- e) En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:

I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:

- 1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
- 2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
- 3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.

II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:

- 1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
- 2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
- 3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- f) En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

- g) Reclamaciones y demandas: La Compañía queda facultada para efectuar liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

- h) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a indemnización directamente al Tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.
- i) Reembolso: Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.
- j) Subrogación: la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra Terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurado, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

12. SALVAMENTO

En ningún caso la compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los restos de los bienes asegurados, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

13. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes

14. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (deducible y/o coaseguro), misma que se especifica en el Detalle de Coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función a DSMGV u otro factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

La indemnización será calculada descontando a la pérdida indemnizable, en primer término el deducible correspondiente, a continuación la reducción que fuera procedente por la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable de las condiciones generales de esta póliza y al final restando la participación por coaseguro.

Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil

El Asegurado se obliga frente a la Compañía a cumplir con su participación en la fecha en que ésta pague al Tercero la indemnización correspondiente.

15. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las secciones de esta póliza que se vea afectada por siniestro, por lo que las indemnizaciones por siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la Suma Asegurada restante, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima adicional que corresponda.

La presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

16. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro" de las condiciones generales de esta póliza.

17. INDEMNIZACIÓN POR MORA

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo. **(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).**

18. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada por indemnización y gastos en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

19. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas de prima, otros seguros, agravación del riesgo, y subrogación de derechos.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de estos declarar por escrito, todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el Artículo 47 en relación con los 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

20. OTROS SEGUROS

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.

La empresa que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

21. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

22. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza.

Si la compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

23. COMPETENCIA

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**.

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

24. ARBITRAJE

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

25. MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Aseguradora, no podrá solicitar modificaciones. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**.

26. COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008/ CONDUSEF-001865-04.”

Póliza de Seguro de Daños

| | | | | |
|------------------|-------------------|------------|---------|------------|
| Clave del Agente | Nombre del Agente | Póliza No. | Versión | Renovación |
| | | | | |

| | |
|------------------------------------|-----------|
| Nombre y domicilio del Contratante | Ubicación |
| | |

| | | | | | |
|------------------------|---------------------|-----|-------------------------------|-----|----------------------|
| Número de Referencia: | | | Número de Referencia Cliente: | | |
| Tipo de Administración | Moneda | | Canal de Cobro | | Forma de Pago |
| | | | | | Anual |
| Ubicaciones | Fecha de Expedición | | Duración en días | | desde las 12 hrs del |
| | Día | Mes | Año | | Vigencia |
| | | | | Día | Mes |
| | | | | Año | |
| | | | | | hasta las 12 hrs del |
| | | | | | Día |
| | | | | | Mes |
| | | | | | Año |


| | | | | | |
|--------------------------|----------|-------------------|-------------------|------------|-------------|
| Prima Póliza Actualizada | | | | | |
| Prima Neta del Seguro | Recargos | Derecho de Póliza | I.V.A. 11% | I.V.A. 16% | Prima Total |
| | | | | | |
| Prima del Movimiento | | | | | |
| Prima Neta del Seguro | Recargos | Derecho de Póliza | I.V.A. 11% | I.V.A. 16% | Prima Total |
| | | | | | |
| Primer Recibo | | | Recibos Sucesivos | | |

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y/o daños que sufran los bienes que se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la Póliza, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

- Carátula de la póliza.
- Objeto contratado.
- Detalle de coberturas.
- Clausulado.

| | |
|-------------------|-----------------|
| Unidad Productora | Centro Regional |
| | |



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Póliza de Seguro de Daños

| Clave del Agente | Nombre del Agente | Póliza No. | Versión | Renovación |
|------------------|-------------------|------------|---------|------------|
| | | | | |

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros, llamando al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de internet gnp.com.mx o bien, llamando en el área metropolitana al teléfono 52279000 o en el interior de la República al 01 800 400 9000.

El riesgo asegurado se encuentra ubicado a la distancia indicada en la presente especificación, con respecto a la línea de playa, lago o laguna, por lo que GNP ha elaborado la emisión de la póliza con base en la información proporcionada por el asegurado en la solicitud.

Queda entendido y convenido que para efectos de la contratación de este seguro, la Compañía ha asumido el riesgo con base en la descripción que aparece como "Giro" en la Sección de "Datos de la Ubicación" de la póliza, por lo que la descripción adicional al giro aquí establecida, así como cualquier otra leyenda o anotación relacionada con su aclaración, se entenderán como exclusivamente informativas y sin efectos legales.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008/CONDUSEF-001865-04."

Póliza de Seguro de Daños

| Clave del Agente | Nombre del Agente | Póliza No. | Versión | Renovación |
|------------------|-------------------|------------|---------|------------|
| | | | | |

CLÁUSULAS Y CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS SECCIONES DE INCENDIO

Póliza de Seguro de Daños

| | | | | |
|------------------|-------------------|------------|---------|------------|
| Clave del Agente | Nombre del Agente | Póliza No. | Versión | Renovación |
| | | | | |

| | |
|----------------------------------|-----------|
| Nombre y domicilio del Asegurado | Ubicación |
| | |

| | | | | | |
|------------------------|---------------------|------------------|-------------------------------|----------|----------------------|
| Número de Referencia: | | | Número de Referencia Cliente: | | |
| Tipo de Administración | Moneda | Canal de Cobro | Forma de Pago | | |
| | | | | | |
| Ubicaciones | Fecha de Expedición | Duración en días | desde las 12 hrs del | Vigencia | hasta las 12 hrs del |
| | Día Mes Año | | Día Mes Año | | Día Mes Año |

| | | | | | |
|----------------------------|----------|-------------------|-------------------|------------|-------------|
| Prima del Objeto Asegurado | | | | | |
| Prima Neta del Seguro | Recargos | Derecho de Póliza | I.V.A. 11% | I.V.A. 16% | Prima Total |
| | | | | | |
| Prima del Movimiento | | | | | |
| Prima Neta del Seguro | Recargos | Derecho de Póliza | I.V.A. 11% | I.V.A. 16% | Prima Total |
| | | | | | |
| Primer Recibo | | | Recibos Sucesivos | | |

Grupo Nacional Provincial S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y daños que sufran los bienes que más adelante se mencionan como amparados y/o la responsabilidad que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la póliza de acuerdo con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

| | |
|-------------------|-----------------|
| Unidad Productora | Centro Regional |
| | |



Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

| Clave del Agente | Nombre del Agente | Póliza No. | Versión | Renovación |
|------------------|-------------------|------------|---------|------------|
| | | | | |

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros, llamando al 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de internet gnp.com.mx o bien, llamando en el área metropolitana al teléfono 52279000 o en el interior de la República al 01 800 400 9000.

El riesgo asegurado se encuentra ubicado a la distancia indicada en la presente especificación, con respecto a la línea de playa, lago o laguna, por lo que GNP ha elaborado la emisión de la póliza con base en la información proporcionada por el asegurado en la solicitud.

Queda entendido y convenido que para efectos de la contratación de este seguro, la Compañía ha asumido el riesgo con base en la descripción que aparece como "Giro" en la Sección de "Datos de la Ubicación" de la póliza, por lo que la descripción adicional al giro aquí establecida, así como cualquier otra leyenda o anotación relacionada con su aclaración, se entenderán como exclusivamente informativas y sin efectos legales.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008/CONDUSEF-001865-04."

Póliza de Seguro de Daños

| Clave del Agente | Nombre del Agente | Póliza No. | Versión | Renovación |
|------------------|-------------------|------------|---------|------------|
| | | | | |

Datos de la Ubicación

Póliza de Seguro de Daños

| Clave del Agente | Nombre del Agente | Póliza No. | Versión | Renovación |
|------------------|-------------------|------------|---------|------------|
| | | | | |

DETALLE DE COBERTURAS

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008/CONDUSEF-001865-04.”

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Solicitud de Poliempresa Flexible

Los datos sombreados son indispensables para el trámite de la cotización; para la emisión, deberán llenarse todos los campos

En renovaciones indicar sólo las modificaciones en los campos correspondientes y el número de póliza

| | | | | |
|--------------------|-----|-----|-----|------------|
| Fecha de solicitud | día | mes | año | D0500MUFLE |
|--------------------|-----|-----|-----|------------|

Emisión Negocio Nuevo Renovación Póliza No. _____
 Cotización Versión/Modificación

Datos del Agente

Clave _____ Nombre _____

Datos del Contratante

Nombre o Razón Social _____

Código de cliente _____ Domicilio principal si no
 Domicilio (calle, no. y colonia) _____

Estado y/o población _____ Código Postal _____ R.F.C. _____

Correo electrónico _____ Teléfono _____ Ext. _____ Fax _____ Ext. _____

Datos adicionales del contratante

Ocupación o Giro del Contratante _____
 Tipo de impresión Grupal Individual Pago de filiales si no
 En caso afirmativo anexa relación de filiales incluyendo Dirección completa, RFC y %participación

Datos generales de la póliza

| | | | | | | | |
|---------------|-------|-----------------|--------------------|-----|-----|-----|---|
| Moneda | M. N. | Dólares | Inicio de vigencia | día | mes | año | Forma de pago |
| Multicláusula | % | Fin de vigencia | día | mes | año | | <input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Mensual |

Datos de cobro

Canales de cobro
 Automático Transferencia Manual Agente

Datos de quien paga las primas (sólo en caso de ser distinto al contratante)

Domicilio principal Si No

Nombre (s), apellido paterno, _____

Código de cliente _____ Tipo de identificación IFE CURP Pasaporte

Correo electrónico _____ No. de identificación _____

Domicilio (calle, no. y colonia) _____

C.P. _____ Delegación o población _____ Estado y/o municipio _____

Teléfono _____ Ext. _____ Teléfono _____ Ext. _____ Fax _____ Ext. _____

Número de ubicaciones _____

IMPORTANTE: EN CASO DE ASEGURAR MÁS DE UNA UBICACIÓN, PARA CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ RECABAR LA INFORMACIÓN DE LAS PÁGINAS 2, 3, 4 Y 5, PARA LAS



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco

C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud de Poliempresa Flexible

Datos del asegurado (sólo si es diferente al Contratante)

Nombre o Razón _____ R.F.C. _____ Código cliente _____

Domicilio del Riesgo

Domicilio (calle, no. y colonia) _____

Delegación / Municipio _____ C.P. _____

Ocupación o Giro del Riesgo Asegurado

| Tipo Constructivo (marca con una x) | Muros | Techos | Estructura |
|--|--|---|---|
| ¿Cuántos pisos tiene el inmueble (incluyendo P.B., sin contar los sótanos)? _____ | <input type="checkbox"/> Tabique/piedra <input type="checkbox"/> Concreto | <input type="checkbox"/> Concreto armado 100% <input type="checkbox"/> Lámina metálica | <input type="checkbox"/> Muros de carga <input type="checkbox"/> Concreto armado |
| ¿La construcción del edificio es posterior a 1985? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Lámina metálica Otros _____ | _____ | <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Armadura metal |
| ___ Ubicación en primera línea frente al mar (500 metros)* | | ___ Ubicación frente a lago o laguna (250 metros)* | |

***Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna.**

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en - 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

Sección I. Daño Material (Incendio)

| Valores Totales declarados | Valor indemnizable | Protección Contra Incendio | |
|----------------------------|---|--|---|
| ___ Edificio | <input type="checkbox"/> Valor de reposición | <input type="checkbox"/> Extintadores y vigilancia | <input type="checkbox"/> Rociadores automáticos |
| ___ Contenidos | <input type="checkbox"/> Valor real | <input type="checkbox"/> Hidrantes de 1 1/2" | <input type="checkbox"/> Extintadores automáticos |
| ___ Existencias | <input type="checkbox"/> Existencias a precio neto de venta | <input type="checkbox"/> Hidrantes de 2" | Otras _____ |
| Observaciones _____ | | <input type="checkbox"/> Hidrantes de 2 1/2" | |

Selección de Coberturas (marca con una X)

Esquema: Seleccione sólo un esquema a), b) o c).

___ **a) Todo riesgo**

___ **b) Riesgos nombrados (Coberturas individuales)**

- Incluye Incendio, rayo y explosión
- ___ Huelgas y alborotos populares
- ___ Naves aéreas, vehículos y humo
- ___ Derrame de protecciones contra incendio

___ **c) Extensión de cubierta**

- Incluye Incendio, rayo y explosión y extensión de cubierta
- ___ Derrame de protecciones contra incendio

Coberturas de riesgos catastróficos:

___ Terremoto y erupción volcánica (TEV)

___ Riesgos hidrometeorológicos

___ Asegura bienes a la intemperie

Valor total de los bienes a la intemperie _____

Sublímite _____

Descripción _____

Solicitud de Poliempresa Flexible

Selección de coberturas adicionales para cubrir daño directo (marque con una x) e indique límite o sublímite según sea el caso

| | Límite/Sublímite | Adicional | Sublímite | Descripción |
|--|------------------|--------------------------|--------------------------|-------------|
| <input type="checkbox"/> Remoción de escombros | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> Cobertura automática para incisos conocidos | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> Cobertura automática para incisos nuevos | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> Combustión espontánea | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |
| <input type="checkbox"/> Otras Coberturas Adicionales (indicar) | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | |

Cláusulas especiales:

- Reinstalación automática al 10% con cobro Gravámenes Libros y Registro
 50 metros Honorarios a arquitectos Venta de Salvamento
 Otras Cláusulas Especiales (Especificar):

Sección II. Pérdidas consecuenciales

| | | Ampara Riesgos |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Gastos extraordinarios | | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| | Suma asegurada | |
| <input type="checkbox"/> Ganancias brutas (excepto TEV) | Monto anual ganancias brutas % de ganancias brutas a contratar (para definir S.A.) | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| <input type="checkbox"/> Pérdida de utilidad, gastos fijos y salarios (excepto TEV) | Monto anual utilidad, gastos fijos Periodo de indemnización (máx. 12 meses) | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| <input type="checkbox"/> Interrupción de actividades comerciales (excepto TEV) | Monto anual de ingresos Periodo de indemnización (máx. 12 meses) | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| <input type="checkbox"/> Pérdida de rentas (excepto TEV) | Monto anual de rentas Periodo de indemnización (máx. 12 meses) | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| <input type="checkbox"/> Pérdida de gastos fijos y salarios por TEV | Monto anual utilidad, gastos fijos Periodo de indemnización (máx. 12 meses) | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |

Sección III. Responsabilidad Civil

Tipo de industria

Micro Pequeño Mediana Grande

Base de cotización:

Ventas anuales Valor de contrato Ingresos Anuales Suma Asegurada

Valor de la base de cotización

| | | |
|---|--------------------------------|---|
| Actividades e inmuebles (básica) | | Se cubre <input type="checkbox"/> Dentro <input type="checkbox"/> Fuera |
| RC Arrendatario | Suma Asegurada LUC | |
| RC Carga y descarga | Límite máximo de indemnización | |
| RC Productos en México | Límite máximo de indemnización | |
| | Límite máximo de indemnización | Descripción de productos |

Solicitud de Poliempresa Flexible

RC Trabajos terminados en México

Límite máximo de indemnización

Descripción de trabajos

RC Estacionamiento

Límite máximo de indemnización

— Con acomodadores

— Sin acomodadores

Límite máximo de indemnización por cajón

Número de cajones

Unión, mezcla o transformación química

Límite máximo de indemnización

Describe el tipo de productos

Transformación física

Límite máximo de indemnización

Describe el tipo de productos

Talleres automotrices

Límite máximo de indemnización

Límite máximo de indemnización por cajón

Número de cajones

Daños a vehículos en custodia fuera del local asegurado

Límite máximo de indemnización

Límite máximo de indemnización por vehículo

Radio de acción

Daños a terceros con vehículos en custodia fuera del local asegurado

Límite máximo de indemnización

Límite máximo de indemnización por vehículo

Radio de acción

Asumida por productos

Límite máximo de indemnización

Describe el tipo de productos

Asumida por contratistas independiente

Límite máximo de indemnización

Nombre de la empresa

Descripción de la actividad

Asumida por prestadores de servicio

Límite máximo de indemnización

Nombre de la empresa

Descripción de la actividad

Guardarropa

Límite máximo de indemnización

L.M.I. por evento

L.M.I. por prenda



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

| Solicitud de Poliempresa Flexible | | | |
|---|--------------------------------|-------------------|-------------------|
| Guardarropa | | | |
| | Límite máximo de indemnización | L.M.I. por evento | L.M.I. por prenda |
| Equipaje y efectos de huéspedes | | | |
| | Límite máximo de indemnización | L.M.I. por evento | L.M.I. por prenda |
| Daño o pérdida en la recepción de dinero y/o valores | | | |
| | Límite máximo de indemnización | L.M.I. por evento | |

En caso de solicitar cobertura para un seguro de Responsabilidad Civil obligatorio, llenar los siguientes datos:

¿Bajo qué legislación (Federal, estatal o municipal) se establece la obligación de contratar este seguro?

¿Cuáles son los conceptos y montos de indemnización que la legislación correspondiente establece al respecto?

En caso de contratar cualquiera de las coberturas especiales de RC que aparecen en el cuadro al final de esta solicitud, deberá proporcionar la información solicitada de acuerdo a la cobertura.

Información complementaria para Robo y Dinero y Valores

Indique las medidas adicionales de seguridad con las que cuente su negocio

- | | | | |
|---|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> Alarma central | <input type="checkbox"/> Concertina | <input type="checkbox"/> Herrerías | <input type="checkbox"/> Protección perimetral |
| <input type="checkbox"/> Alarma local | <input type="checkbox"/> Contrato con cía. | <input type="checkbox"/> Interfón | <input type="checkbox"/> Rejas fierro estruc. o malla ciclónica |
| <input type="checkbox"/> Blindajes en puertas y | <input type="checkbox"/> Cortinas metálicas | <input type="checkbox"/> Perro guardián | <input type="checkbox"/> Tragaluces con protección |
| <input type="checkbox"/> Caja de cilindro invertido | <input type="checkbox"/> Detectores de metales | <input type="checkbox"/> Protección en aberturas o ventanas | <input type="checkbox"/> Videoportero |
| <input type="checkbox"/> Circuito cerrado T | <input type="checkbox"/> Esclusas | <input type="checkbox"/> Protecciones accesos del local | <input type="checkbox"/> Vigilancia |

Tipo de Riesgo Industria Servicio Comercio **En centro comercial Cerrado** Sí No

Sección IV. Robo con violencia Sí No **Se ampara asalto dentro de la ubicación** Sí No

Suma Asegurada

Si desea incluir o bien sublimitar alguno de los siguientes bienes amparados, favor de llenar la siguiente sección:

| Bienes amparados | Ampara hasta la S.A. | Sublímite anual | Sublímite por evento |
|---|---|----------------------|----------------------|
| <input type="checkbox"/> Mercancía, materia prima, productos en proceso, productos terminados | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> Maquinaria y mobiliario de oficina | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> Equipo electrónico de oficina | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> Bienes propiedad de terceros | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> Bienes especiales | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

Descripción de los bienes especiales



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco

C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999.

www.gnp.com.mx

Solicitud de Poliempresa Flexible

Sección V. Dinero y valores Sí No

Ampara Dinero **Ampara Valores** **Se cubre:** Dentro Dentro y fuera

Suma asegurada L.U.C. _____

¿Desea cubrir otros bienes? Descripción _____

Suma Asegurada otros bienes _____

Medidas de seguridad adicionales para cobertura fuera de la ubicación

Depósito en auto particular Depósito en auto particular con acompañante armado

Contrato con compañía de traslado de valores

Si desea detallar la información de pagos periódicos o de dinero en vehículos repartidores, favor de llenar la siguiente sección:

Nóminas y pagos periódicos _____ Semanal Quincena Mensual

Suma asegurada _____ Periodicidad de pago de la nómina _____

Pagos extraordinarios 1 _____
Suma asegurada _____ No. _____ Concepto del pago _____

Pagos extraordinarios 2 _____
Suma asegurada _____ No. _____ Concepto del pago _____

Vehículos repartidores _____
Suma asegurada _____ Sublímite por _____ Número de vehículos _____
¿Cuenta con caja de seguridad soldada al chasis? Sí No

Sección VI. Rotura de cristales Se ampara remoción o reparación de cristales Sí No

Tipos de bienes a cubrir Descripción _____ Suma Asegurada _____

Piso en donde están los cristales a asegurar _____ Número de fachadas completas de cristales _____

Si desea detallar o sublimitar la información de la cobertura de cristales, favor de llenar la siguiente sección:

| | Suma asegurada | Sublímite | | Suma asegurada | Sublímite |
|--|----------------|---|--|----------------|---|
| <input type="checkbox"/> Cristales del | _____ | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Espejos, lunas y | _____ | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| <input type="checkbox"/> Domos y | _____ | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Marcos decorados, | _____ | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |

Sección VII. Anuncios luminosos

Suma Asegurada _____ Número de anuncios a asegurar _____

¿Tipo de anuncios? Descripción _____

Si desea detallar o sublimitar la información de la cobertura de anuncios luminosos, favor de llenar la siguiente sección:

| | Suma asegurada | Límite máximo por anuncio | Sublímite |
|---|----------------|---------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Anuncios espectaculares | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| <input type="checkbox"/> Marquesina | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| <input type="checkbox"/> Anuncios de neón | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |
| <input type="checkbox"/> Otros anuncios publicitarios | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No |

Sección VIII. Equipo electrónico

Equipo electrónico (Cob. básica) Suma Asegurada _____

Terremoto y erupción volcánica

Huracán

Huelgas y alborotos populares



Grupo Nacional Provincial, S.A.
 Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
 C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud de Poliempresa Flexible

| | | |
|--|----------------|--|
| <input type="checkbox"/> Robo con violencia | | Lugar donde opera el equipo móvil |
| <input type="checkbox"/> Equipo móvil | Suma Asegurada | |
| <input type="checkbox"/> Fletes aéreos | | |
| <input type="checkbox"/> Gastos extras para equipo electrónico | | |
| <input type="checkbox"/> Portadores externos de datos | | |
| <input type="checkbox"/> Se amparan: | Suma asegurada | Nota: Para detallar el equipo electrónico, favor de utilizar hojas membretadas del cliente con los siguientes datos: descripción, marca y modelo, # serie, # inventario, suma asegurada y año de construcción. |
| <input type="checkbox"/> Terremoto y erupción volcánica | | |
| <input type="checkbox"/> Huracán, granizo y tifón | | |
| <input type="checkbox"/> Huelgas, motín y conmoción civil | | |
| <input type="checkbox"/> Robo | | |
| <input type="checkbox"/> Incremento en el costo de operación | | |
| <input type="checkbox"/> Se amparan: | Suma asegurada | |
| <input type="checkbox"/> Terremoto y erupción volcánica | | |
| <input type="checkbox"/> Huracán, granizo y tifón | | |
| | | <input type="checkbox"/> Huelgas, motín y conmoción civil |
| | | Período de indemnización |

Sección IX. Calderas y recipientes sujetos a presión

| | | | |
|--|----------------|--|---|
| <input type="checkbox"/> Calderas | Suma Asegurada | | Nota: Para detallar las calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión, favor de utilizar hojas membretadas del cliente con los siguientes datos: descripción, marca y modelo, # serie, # inventario, suma asegurada y año de construcción. |
| <input type="checkbox"/> Recipientes a presión con fogón | Suma Asegurada | | |
| <input type="checkbox"/> Recipientes a presión sin fogón | Suma Asegurada | | |
| Coberturas adicionales | | | |
| <input type="checkbox"/> Tuberías auxiliares | Suma Asegurada | | |
| <input type="checkbox"/> Contenidos | Suma Asegurada | | |
| <input type="checkbox"/> Gastos extras para calderas y recipientes sujetos a presión | | | |
| | Suma Asegurada | | Descripción |

Sección X. Rotura de maquinaria

| | | | |
|--|----------------|--|---|
| <input type="checkbox"/> Rotura de maquinaria (básica) | Suma Asegurada | | Nota: Para detallar las máquinas o equipos amparados, favor de utilizar hojas membretadas del cliente con los siguientes datos: descripción, marca y modelo, # serie, # inventario, suma asegurada y año de construcción. |
| <input type="checkbox"/> Gastos extras para rotura de maquinaria | Suma Asegurada | | |

Información de la maquinaria de mayor valor:

| | | | |
|--|----------------|---|----------------|
| Coberturas adicionales | Suma asegurada | | Suma asegurada |
| <input type="checkbox"/> Casco para máquinas móviles | | <input type="checkbox"/> Explosión de motores de combustión interna | |
| <input type="checkbox"/> Explosión física | | <input type="checkbox"/> Huracán para grúas exteriores | |

Observaciones del agente

Anexar siniestralidad de los 5 últimos años para cada sección

Obligatoria para negocios nuevos en GNP (Año, no. de siniestros con monto, causa y fecha)



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco

C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud de Poliempresa Flexible

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el Contrato del Seguro, facultará a Grupo Nacional Provincial, S.A. para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

El contratante debe responder todas las preguntas señaladas en la solicitud, cualquier omisión no podrá ser interpretada a su favor. Por lo tanto, está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal y como los conozca o deba conocerlos al momento de llenar esta solicitud.

Solicito y autorizo a la institución financiera o bancaria que corresponda (Banco), para que realice a mi nombre el pago por los conceptos, periodicidad y montos que se detallan, con cargo a mi tarjeta de débito o crédito, a mi cuenta o CLABE que se cita, a favor de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (GNP), liberando al Banco de cualquier responsabilidad. En su caso, estoy de acuerdo en que se utilice éste mismo conducto de cobro en las próximas renovaciones así como en los ajustes en la prima que correspondan. Para evitar la cancelación de mi póliza todos los cargos serán realizados al inicio de la vigencia de cada periodo, en caso de ser día inhábil se cobrará el día inmediato siguiente. Entiendo que me reservo el derecho de poder cancelar la póliza u optar por otro conducto de pago, cuando así lo desee, previa notificación por escrito a GNP con un mínimo de 30 días de anticipación al inicio de la vigencia del recibo con próximo vencimiento. Si por cualquier causa la institución bancaria no reconoce el cargo que GNP pretende realizar, correspondiente al cobro de la prima, el asegurado y/o contratante no quedará liberado del cumplimiento de su obligación de pago de la prima en términos de lo previsto en las Condiciones Generales de la póliza de seguro y del artículo 40 de la Ley sobre el contrato de seguro **-Precepto legal disponible en gnp.com.mx-**, quedando GNP liberado de su obligación de cobro de la prima a través del canal que se establece en esta solicitud.

IMPORTANTE: Contestar por el contratante persona física o moral (Información requerida para efectos de los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y artículos relativos. Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)

¿Tiene o ha tenido nexos o vínculos con la delincuencia organizada; o ha sido sujeto a procedimiento legal o investigación por los delitos establecidos en el Código Penal Federal relativos a la delincuencia organizada, en territorio nacional o extranjero, por alguna autoridad de México o por alguna autoridad extranjera cuyo gobierno tenga celebrado con México tratado internacional; o ha estado su nombre, alias o apodo, sus actividades, los bienes a asegurar o su nacionalidad, publicados en una lista oficial, nacional o extranjera, relativa a los delitos vinculados con los artículos anteriormente citados? Si No



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco

C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud de Poliempresa Flexible

Toda la información de la presente solicitud, en especial las actividades e ingresos, serán considerados información necesaria para la apreciación del riesgo y para la aceptación, en su caso, de la Cobertura contratada y la Suma Asegurada correspondiente.

Se previene al Solicitante que conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos tal y como los conozca o deba conocerlos en el momento de firmar, en la inteligencia de que la no declaración o la inexacta o falsa declaración de un hecho importante que se encuentre contenido en la solicitud para la apreciación del riesgo, podría originar la pérdida de derechos del Asegurado o del (los) Beneficiario(s) en su caso. En caso de cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos importantes, la Grupo Nacional Provincial, S.A.B. tiene la facultad de rescindir de pleno derecho el contrato celebrado y de abstenerse de realizar cualquier pago (Artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-).

En caso de que en el futuro el(los) Solicitante(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Para proceder a la entrega de la Póliza, la Compañía debe contar con la documentación cotejada conforme a lo dispuesto en el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

El Solicitante y/o Contratante declara(n) que le(s) fue entregado y explicado el contenido de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, principalmente en lo que se refiere a sus derechos básicos, Coberturas, Exclusiones, Periodos de Espera, Cláusulas Generales y/o Particulares las cuales conoce(n), entiende(n) y acepta(n) como parte integrante del Contrato a que se refiere este documento en términos del artículo 7 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (Precepto legal disponible en gnp.com.mx). Las exclusiones y limitantes pueden ser consultadas en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro y tiene(n) conocimiento que las Condiciones Generales del Contrato de Seguro también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede(n) solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Aviso de Privacidad

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de internet gnp.com.mx o bien, llamando en el área metropolitana al teléfono 52279000 o en el interior de la República al 01800-4009000 (lada sin costo)

Consentimiento

Autorizo a GNP a tratar mis datos personales para los fines señalados en el presente aviso de privacidad y en caso de haber proporcionado datos personales de otros titulares, me obligo a informarles de esta entrega, así como los lugares en los que se encuentra disponible el aviso.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para el Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco

C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud de Poliempresa Flexible

Firma del Solicitante/ Contratante

Bajo protesta de decir verdad, declaro que el contenido de la presente solicitud es cierta y, bajo el principio de la buena fe, he(hemos) llenado el formato de mi(nuestro) puño y letra.

Firma del Agente

Lugar y Fecha

El Agente que suscribe realizó una entrevista personal con el Contratante y la(s) persona(s) que solicita(n) el presente Seguro, con la finalidad de obtener los datos personales que fueron asentados en esta Solicitud. Asimismo, recabé copia simple de los documentos de identificación y los cotejé con los originales que tuve a la vista, en el caso de que éstos hayan sido requeridos, de acuerdo al monto de la prima del negocio.

Bajo protesta de decir verdad, he informado al(los) Solicitante(s), de manera clara y detallada, a quien pretenda contratar el seguro, sobre el alcance real de la cobertura y la forma de conservarla o darla por terminada, así como de la veracidad de los datos proporcionados y que se han incluido en este formato (Artículo 96 Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas -**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**-). Asimismo, me consta que el contenido de la misma fue llenado de puño y letra por parte del(los) Solicitante(s) y Contratante.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse a los teléfonos 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República, o bien al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Noviembre de 2008, con el número PPAQ-S0043-0026-2008/ CONDUSEF-001865-04."

Solicitud de Poliempres Flexible

| COBERTURAS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO | Límite máximo de | L.M.I. por vehículo | Ubicación donde se realiza | Transportista y tonelaje de carga | Actividad o trabajo (descripción) | Colindantes (dentro y fuera del predio) | Ventas netas (año anterior y pronóstico) | Productos o materiales peligrosos | Productos y su uso final | Tipo y número de vehículos | No. de pasajeros por vehículo | No. de condominios | Medidas de prevención, control y manejo |
|--|------------------|---------------------|----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---|--|-----------------------------------|--------------------------|----------------------------|-------------------------------|--------------------|---|
| | CRUZADA | | | | | | | | | | | | |
| Responsabilidad civil cruzada por vecinaje. | x | | | | | x | | | | | | | |
| Responsabilidad civil cruzada por productos. | x | | | | | x | | x | x | | | | |
| Responsabilidad civil cruzada para condóminos. | x | | | | | | | | | | | x | |
| DANOS POR LA CARGA EN MÉXICO | | | | | | | | | | | | | |
| Daños por la carga en México. | x | x | x | x | | | | x | | x | | | x |
| Contaminación por la carga en México. | x | | x | x | | | | x | | x | | | x |
| SUBSIDIARIA DE AUTOS | | | | | | | | | | | | | |
| Daños por el uso de vehículos. | x | x | | | | | | | | x | | | x |
| Accidentes a ocupantes de vehículos. | x | x | | | | | | | | x | x | | x |
| VARIOS | | | | | | | | | | | | | |
| Contaminación del medio ambiente. | x | | x | | x | x | | x | x | | | | x |

Solicitud de Poliempresa Flexible

Relación de los equipos que se desea amparar en la sección de Equipo Electrónico (anexar información para cada equipo)

| | | | | |
|-------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------|
| Inciso | Descripción corta | Capacidad | Marca | Modelo |
| No. de inventario | No. de serie | Año de construcción | Suma Asegurada | |

| | | | | |
|-------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------|
| Inciso | Descripción corta | Capacidad | Marca | Modelo |
| No. de inventario | No. de serie | Año de construcción | Suma Asegurada | |

Relación de los equipos que se desea amparar en la sección de Rotura de Maquinaria (anexar información para cada equipo)

| | | | | |
|-------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------|
| Inciso | Descripción corta | Capacidad | Marca | Modelo |
| No. de inventario | No. de serie | Año de construcción | Suma Asegurada | |

| | | | | |
|-------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------|
| Inciso | Descripción corta | Capacidad | Marca | Modelo |
| No. de inventario | No. de serie | Año de construcción | Suma Asegurada | |

Relación de las calderas y equipos a presión que se desea amparar para la sección de Calderas (anexar información para cada equipo)

| | | | | |
|-------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------|
| Inciso | Descripción corta | Capacidad | Marca | Modelo |
| No. de inventario | No. de serie | Año de construcción | Suma Asegurada | |

| | | | | |
|-------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------|
| Inciso | Descripción corta | Capacidad | Marca | Modelo |
| No. de inventario | No. de serie | Año de construcción | Suma Asegurada | |

| | | | | |
|-------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------|
| Inciso | Descripción corta | Capacidad | Marca | Modelo |
| No. de inventario | No. de serie | Año de construcción | Suma Asegurada | |

| | | | | |
|-------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------|
| Inciso | Descripción corta | Capacidad | Marca | Modelo |
| No. de inventario | No. de serie | Año de construcción | Suma Asegurada | |